

CONVERSIÓN DE LA SOCIEDAD CH TRANSPORTES S.A. A SOCIEDAD POR  
ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.

JENNY NATALIA JAIMES SOTELO  
MILENA ASTRID JIMÉNEZ CASTILLO  
DEISSY STELLA SUÁREZ SANTOS

UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y EMPRESARIALES  
PROGRAMA DE CONTADURÍA PÚBLICA  
ESPECIALISTA EN GERENCIA TRIBUTARIA  
BOGOTÁ D.C.

2011  
CONVERSIÓN DE LA SOCIEDAD CH TRANSPORTES S.A. A SOCIEDAD POR  
ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.

JENNY NATALIA JAIMES  
MILENA ASTRID JIMÉNEZ CASTILLO  
DEISSY STELLA SUÁREZ

Trabajo de grado para optar al título de  
Especialista en Gerencia Tributaria

UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y EMPRESARIALES  
PROGRAMA DE CONTADURÍA PÚBLICA  
ESPECIALISTA EN GERENCIA TRIBUTARIA  
BOGOTÁ, D.C.

2011

Nota de aceptación

---

---

---

---

---

---

Firma presidente del jurado

---

Firma de jurado

---

Firma de jurado

Bogotá, D.C., Agosto de 2011

## DEDICATORIA

Queremos dedicar este trabajo a nuestras familias, por acompañarnos en cada una de las metas que hemos emprendido y ser siempre nuestros más fervientes admiradores

A nuestros padres, por todo lo que me nos han brindado en esta vida, especialmente por sus sabios consejos y por estar a nuestro lado en los momentos difíciles.

A nuestros hermanos, quienes nos han acompañado en silencio con su comprensión

A nuestros esposos por entendernos, amarnos y tener paciencia por la falta de tiempo para ellos.

## AGRADECIMIENTOS

Las autoras expresa sus agradecimientos a:

La UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA, por habernos dado la oportunidad de ingresar a su institución y brindarnos el estudio que hoy culminamos como una nueva meta en nuestra vida profesional.

A nuestras familias por su apoyo, colaboración y comprensión incondicional.

## CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	11
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	12
1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	12
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	13
1.3 JUSTIFICACIÓN	13
1.3.1 Organizacional	14
1.3.2 Económico	14
1.3.3 Impacto	14
1.3.4 Prácticas.	14
1.3.5 Profesional	14
1.4 OBJETIVOS	14
1.4.1 Objetivo General	14
1.4.2 Objetivos Específicos	14
2. MARCO DE REFERENCIA	16
2.1 MARCO TEÓRICO	16
2.1.1 Definiciones de sociedad	16
2.1.2 Clasificación de la Sociedades	17
2.1.4 .S.A.S. -Antecedentes, Conceptualización y Características	17
2.1.4.1 Antecedentes.	17
2.1.5 Beneficios	18
2.1.6 Constitución de una S.A.S.	21
2.2.1 Ley	23
2.2.2 Objetivo	23
3. ASPECTOS METODOLÓGICOS	25
3.1 DEFINICIÓN DE LA POBLACIÓN Y LA MUESTRA	25

3.2 TIPO DE ESTUDIO	25
3.3 ETAPAS DE LA INVESTIGACIÓN	25
3.3.1 Análisis de la ley 1258 de 2008 sobre las sociedades por acciones simplificadas	25
3.3.2 Beneficios que obtiene la empresa CH TRANSPORTES S.A	25
4. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS	26
4.1 ¿CUÁL ES LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMPAÑÍA CH TRANSPORTES S.A.?	26
4.3 ¿CUÁL ES LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA COMPAÑÍA?	28
4.3.1 Análisis	29
4.4 RAZÓN CORRIENTE	32
5. RESULTADOS	35
5.1.1 Acto constitutivo.	36
5.2. ESTATUTOS	36
5.3 DETERMINACIONES RELATIVAS A LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD	46
6. CONCLUSIONES	50
7. SUGERENCIAS	52
BIBLIOGRAFÍA	53
ANEXOS	54

## LISTA DE FIGURAS

	pág.
Figura 1 Características de las SAS	20
Figura 2. Características y requisitos para constituir una S.A.S.	22
Figura 3. Organigrama CH Transportes S.A.	27
Figura 4. Ingresos y costos años 2010 Vs. 2009	28
Figura 5. Rentabilidad CH transportes 2010 Vs 2009	29
Figura 6. Gastos financieros 2009 – 2010	29
Figura 7. Capital de trabajo CH	30
Figura 8. Razón corriente CH Transportes	32
Figura 9. Nivel de endeudamiento	33



## LISTA DE ANEXOS

	pág.
Anexo A. Ley 1258 de 2008 de 2008 de 2008.	55
Anexo B. Estados Financieros de CH Transportes S.A.	73

## RESUMEN

Con este trabajo se pretende determinar el estado actual de la sociedad CH TRANSPORTES S.A. para establecer los problemas administrativos, organizacionales y financieros, adquiridos debido al incumplimiento de la empresa con sus obligaciones tributarias, laborales y con proveedores entre otros; y por ende brindar la solución de dichos problemas mediante su transformación a S.A.S. En el capítulo uno se hace referencia al planteamiento del problema, descripción del problema y la formulación del problema.

En el segundo capítulo hablaremos de la justificación del problema del trabajo en investigación.

En el tercer capítulo se mencionan, los objetivos generales y específicos del trabajo de investigación.

En el cuarto capítulo se realiza una descripción del marco de referencia que se realizó en el tema de investigación y la teoría de acuerdo a diferentes autores.

El quinto capítulo, hace referencia a la normatividad vigente en relación con las sociedades por acciones simplificadas S.A.S

En el capítulo sexto se aclara el aspecto metodológico que se realizó en el presente trabajo y los ítems que se tuvieron en cuenta para el desarrollo del tema en investigación.

En el séptimo capítulo se dan a conocer los resultados obtenidos en el desarrollo del presente trabajo.

Palabras clave: transporte. Diagnóstico, transformación.

## INTRODUCCIÓN

El desarrollo de este trabajo de grado consiste en hacerle un estudio real a la empresa CH TRANSPORTES S.A. (empresa de transportes ubicada en Bogotá D.C.) como requisito para optar al título de especialista en gerencia tributaria, mediante el diagnóstico a la compañía sobre su situación actual; a través de un análisis administrativo, contable y financiero para establecer los problemas adquiridos debido al incumplimiento de la empresa con sus obligaciones tributarias, laborales y con proveedores entre otros; y por ende brindar la solución de dichos problemas mediante su transformación a S.A.S. (clase societaria reglamentada por la ley 1258 de 2008).

Los resultados del análisis se le darán a conocer a los accionistas de la compañía CH TRANSPORTES S.A. para que ellos tomen la mejor decisión, si quedarse bajo la modalidad en la que se encuentran (Sociedad Anónima) o realizar su conversión a S.A.S.

Cabe aclarar que actualmente no se encuentra una amplia literatura sobre el tema en investigación; por lo cual recurrimos a diversas fuentes y conferencistas entre otros, así como a compañías que ya pertenecen a éste tipo societario, para que nos contaran su experiencia de conversión.

## **1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Determinar el estado actual de la sociedad CH TRANSPORTES S.A. para establecer los problemas administrativos, organizacionales y financieros, adquiridos debido al incumplimiento de la empresa con sus obligaciones tributarias, laborales y con proveedores entre otros; y por ende brindarla solución de dichos problemas mediante su transformación a S.A.S.

### **1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA**

La sociedad CH TRANSPORTES S.A.; es una empresa de transporte de carga que lleva 10 años en el mercado. Actualmente se encuentra como sociedad Anónima, pero en vista de que sus accionistas viajan constantemente al exterior, se han visto afectados para cumplir con los deberes formales, necesarios para el buen desarrollo y funcionamiento de la compañía, generando problemas administrativos, organizacionales y financieros que incurren en sanciones tributarias, laborales y hasta penales, ya que en sus archivos se encuentran requerimientos de entidades oficiales como la DIAN y la Secretaría Distrital, pues hace más de un año que no cancelan sus obligaciones tributarias, por otro lado hay demandas de personas que laboraban para la empresa, y a las que aún no se han cancelado sus liquidaciones y por último existen demandas de proveedores a los que no les pagan sus facturas desde hace un año, como podemos ver son problemas bastante graves que pueden conllevar al cierre de la compañía, pero antes que esto suceda, sus accionistas deben responder hasta por el monto de sus acciones, asunto que los tiene bastante preocupados; por esta razón, ellos desean encontrar una figura societaria que les ayude a simplificar trámites y que sea benéfica para cada uno de los accionistas como tal.

Esta sociedad clásica incide en gastos, trámites formales y requisitos tales como:

- Pago de escritura pública de constitución.
- Realizar sus reuniones en la sede principal
- Contratar los servicios de un Revisor Fiscal, sin tener la obligatoriedad.
- Tener un mínimo de accionistas para poder conformar la empresa.
- Constituirse con un monto mínimo de capital.
- Establecerle un límite de duración a la compañía.
- La responsabilidad de los accionistas debe ser solidaria con las deudas tributarias y las obligaciones laborales.

- El objeto social de la compañía debe ser explícito

Los gastos y trámites mencionados pueden evitarse si los accionistas de la compañía CH TRANSPORTES S.A. deciden realizar su transformación a Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S.)

## **1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

Determinar el estado actual de la sociedad CH TRANSPORTES S.A. para establecer los problemas administrativos, organizacionales y financieros, adquiridos debido al incumplimiento de la empresa con sus obligaciones tributarias, laborales y con proveedores entre otros; y por ende brindar la solución de dichos problemas mediante su transformación a S.A.S.

Sub preguntas:

¿Cuál es la organización administrativa de la compañía CH TRANSPORTES S.A.?

¿Cómo es el manejo contable?

¿Cuál es la situación financiera de la compañía?

¿Cómo pueden los accionistas solucionar los problemas administrativos y financieros adquiridos por no cumplir con trámites formales?

¿Qué beneficios económicos y de responsabilidad obtendría CH TRANSPORTES S.A. si sus accionistas deciden convertirse a S.A.S?

## **1.3 JUSTIFICACIÓN**

Este trabajo se realiza con el propósito de determinar el estado actual de la sociedad CH TRANSPORTES S.A. para establecer los problemas administrativos, organizacionales y financieros, adquiridos debido al incumplimiento de la empresa con sus obligaciones tributarias, laborales y con proveedores entre otros; y por ende brindar la solución de dichos problemas mediante su transformación a S.A.S. De acuerdo a lo anterior podemos clasificar cinco tipos de justificaciones que nos motivan a desarrollar el presente trabajo:

De acuerdo a lo anterior podemos clasificar cinco tipos de justificaciones que nos motivan a desarrollar este trabajo.

**1.3.1 Organizacional:** La incidencia organizacional para CH TRANSPORTES S.A. es brindarle un análisis eficaz y eficiente sobre esta nueva ley 1258 de 2008, para que de esta forma los accionistas puedan tomar la mejor decisión para la compañía, si es quedarse bajo la modalidad en que se encuentran o convertirse a Sociedades por Acciones simplificadas.

**1.3.2 Económico** La realización de un análisis sobre los posibles beneficios que obtendría la sociedad CH TRANSPORTES S.A. al convertirse a S.A.S ayudaría a los accionistas a tomar decisiones y en consecuencia a reducir costos.

**1.3.3 Impacto.** La modalidad de S.A.S aunque es una modalidad relativamente nueva, cada día más empresas realizan su conversión a ésta y para CH TRANSPORTES S.A. sería una excelente oportunidad al aprovechar la simplificación de los trámites de las S.A.S.

**1.3.4 Prácticas.** Se realiza una práctica real al evaluar el estado actual de la empresa y realizar su conversión a S.A.S.

**1.3.5 Profesional.** Con esta investigación fortalecemos nuestra vida laboral, porque contamos con más elementos de juicio a la hora de asesorar a quien solicite de nuestros servicios profesionales como asesoras integrales.

## **1.4 OBJETIVOS**

**1.4.1 Objetivo General:** Determinar el estado actual de la sociedad CH TRANSPORTES S.A. para establecer los problemas administrativos, organizacionales y financieros, adquiridos debido al incumplimiento de la empresa con sus obligaciones tributarias, laborales y con proveedores entre otros; y por ende brindar la solución de dichos problemas mediante su transformación a S.A.S.

### **1.4.2 Objetivos Específicos**

- Determinar cuál es la organización administrativa de la compañía CHTRANSPORTES S.A.
- Analizar cómo es el manejo contable.
- Indagar cuál es la situación financiera de la compañía.

- Investigar cómo pueden los accionistas solucionar los problemas administrativos y financieros adquiridos por no cumplir con trámites formales y legales.
- Analizar qué beneficios económicos y de responsabilidad obtendría CH TRANSPORTES S.A., si sus accionistas deciden convertirla a S.A.S.

## 2. MARCO DE REFERENCIA

### 2.1 MARCO TEÓRICO

Este trabajo se encuentra basado en las sociedades reguladas por el código de comercio colombiano, haciendo un énfasis especial en las Sociedades por Acciones Simplificadas (Ley 1258 de 2008).

#### 2.1.1 Definiciones de sociedad

- Según el libro segundo, título I del código de comercio colombiano, en su Art. 98 el contrato de sociedad se define de la siguiente forma: "Por el contrato de sociedad dos o más personas se obligan a hacer un aporte en dinero, en trabajo o en otros bienes apreciables en dinero, con el fin de repartirse entre sí las utilidades obtenidas en la empresa o actividad social"<sup>1</sup>
- Según el autor Isaac Halperin (de Buenos Aires-Argentina) la constitución de la sociedad se manifiesta mediante un contrato, firmado por los socios, en el que manifiestan su acuerdo y reglamentan sus derechos y obligaciones para con la sociedad.

La definición del autor Mezzera Álvarez (de Montevideo-Uruguay) es mucho más sencilla pues cita lo siguiente como definición de sociedad: "En lugar de que una sola persona se coloque, como titular único, al frente de una empresa mercantil, asumiendo las responsabilidades y riesgos inherentes a tal empresa, varias personas - unidas en sociedad - ponen en común sus bienes y sus esfuerzos para conseguir un fin económico determinado, repartirse entre sí los beneficios que puedan obtener y asumir, entre todos, las pérdidas que puedan resultar."<sup>2</sup>

Aunque cada autor tiene su definición propia y auténtica de Sociedad, vemos que todas se rigen por la definición que enmarca el Código de Comercio Colombiano en su Art. 98<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO. Tratados. [en línea]. [www.biblio.juridica.org/libros/2/640/6](http://www.biblio.juridica.org/libros/2/640/6). Consultado el 10 de febrero de 2011.

<sup>2</sup> HALPERIN, Isaac – Sociedades Comerciales. Buenos Aires: De palma, 1978. 378 p.

<sup>3</sup> ÁLVAREZ MEZZERA, Roberto. Las Sociedades. [en línea]. [www.derechocomercial.edu.uy/](http://www.derechocomercial.edu.uy/) Consultado el 10 de febrero de 2011.



**2.1.2 Clasificación de la Sociedades.** Según el doctor Leonardo Espinosa Quintero, en su libro Teoría General de las sociedades de la Universidad Sergio Arboleda, las sociedades se pueden clasificar en:

- Sociedad de Personas
- Sociedad de Capitales

Clasificación de las sociedades según su “proceso de formación”

- Sociedades Regulares
- Sociedades Irregulares
- Sociedad de Hecho

La clasificación de las sociedades según su “tipificación” en el código de comercio puede ser:

- Sociedad Limitada
- Empresas Unipersonales
- Sociedad en Comandita Simple
- Sociedad en Comandita por Acciones
- Empresa Asociativa de Trabajo
- Sociedad Anónima
- Sociedad por Acciones simplificadas<sup>4</sup>

Ahora bien, como nuestro tema principal son las Sociedades por Acciones Simplificadas S.A.S. ya que nuestro objetivo es realizar la transformación de CH TRANSPORTES S.A. a S.A.S.; a continuación presentaremos los antecedentes, las características, los beneficios y el proceso de creación.

## **2.1.4 .S.A.S. -Antecedentes, Conceptualización y Características**

### **2.1.4.1 Antecedentes:**

**Antecedentes Internacionales:** República Dominicana. La ley 479-08 sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, del once (11) de diciembre 2008, nace fruto de la necesidad de adecuar las disposiciones vigentes en la República Dominicana para esta materia a los mecanismos legales internacionales facilitando las relaciones comerciales entre las empresas nacionales y las extranjeras.

---

<sup>4</sup> ESPINOSA QUINTERO, Leonardo. Teoría de las sociedades. [en línea]. [www.usergioarboleda.edu.co/biblioteca/le/.../index.htm](http://www.usergioarboleda.edu.co/biblioteca/le/.../index.htm)-. Consultado el 10 de febrero de 2011.

Esta Ley Incorpora además nuevas figuras y sociedades que dará oportunidad al pequeño y medio inversionistas y empresarios poder constituir rápidamente un negocio sin los trámites y las complejidades que implicaba anteriormente ese proceso.

Francia: Ley 94-1 / 1994 la cual aunque surge en Francia desde 1994 es hasta el año 2009 que es impulsada debido a una serie de modificaciones ocurridas en ese año entre las cuales se encuentra su acceso a ciertos mercados de capital al eliminar algunas restricciones que existían en ese sentido.

En América Latina – Colombia: Ley 222 /95 Empresa Unipersonal, Ley 1014/06 Pymes -Ley 1258 de 2008 -Proyecto de Ley 211/ 07 S.A.S. ha sido utilizada desde el año 2008 en Colombia, donde ha tenido buena acogida debido a su flexibilidad y reducción de costos tanto en su incorporación como en su manejo.

Conceptualización y Características. Es una sociedad que se constituye mediante documento privado, ante Cámara de Comercio o Escritura Pública, ante Notario con uno o más accionistas, quienes responden hasta por el monto del capital que han suministrado a la sociedad.

Se debe definir en el documento privado de constitución el nombre, documento de identidad y domicilio de los accionistas; el domicilio principal de la sociedad y el de las distintas sucursales que se establezcan, así como el capital autorizado, suscrito y pagado, la clase, número y valor nominal de las acciones representativas del capital y la forma y términos en que éstas deberán pagarse. La estructura orgánica de la sociedad, su administración y el funcionamiento de sus órganos pueden ser determinados libremente por los accionistas, quienes solamente se encuentran obligados a designar un representante legal de la compañía. Su razón social será la denominación que definan sus accionistas pero seguido de las siglas "sociedad por acciones simplificada"; o de las letras S.A.S.<sup>6</sup>

**2.1.5 Beneficios.** Esta modalidad de empresas permite a los emprendedores simplificar trámites y comenzar su proyecto con un bajo presupuesto. Desde su entrada en vigencia, el 54%(según la superintendencia de Sociedades) de las empresas que se han creado en Colombia, lo han hecho bajo esta figura. Esta modalidad de empresas permite a los emprendedores simplificar trámites y comenzar su proyecto con un bajo presupuesto. Por ejemplo, las SAS. en algunos casos no necesitan tener revisor fiscal y pueden ser personas naturales o jurídicas.

- Los empresarios pueden fijar las reglas que van a regir el funcionamiento de la sociedad. Es posible, por ejemplo, contar con estatutos flexibles que se adapten a las condiciones y a los requerimientos de cada empresario.

- La creación de la empresa es más fácil. Una SAS se puede crear mediante documento privado, lo cual le ahorra a la empresa tiempo y dinero.
- La responsabilidad de sus socios se limita a sus aportes. La empresa puede beneficiarse de la limitación de la responsabilidad de sus socios, sin tener que tener la pesada estructura de una sociedad anónima.
- Las acciones pueden ser de distintas clases y series. Pueden ser acciones ordinarias, acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, acciones con voto múltiple, acciones privilegiadas, acciones con dividendo fijo o acciones de pago. Es importante aclarar que las acciones de las SAS no pueden negociarse en bolsa.<sup>5</sup>
- No se requiere establecer una duración determinada. La empresa reduce costos, ya que no tiene que hacer reformas estatutarias cada vez que el término de duración societaria esté próximo a caducar.
- El objeto social puede ser indeterminado. Las personas que vayan a contratar con la SAS, no tienen que consultar e interpretar detalladamente la lista de actividades que la conforman para ver si la entidad tiene la capacidad para desarrollar determinada transacción.
- El pago de capital puede diferirse hasta por dos años. Esto permite a los socios obtener recursos para que posean el capital necesario para el pago de las acciones. La sociedad puede establecer libremente las condiciones en que se realice el pago.
- Por regla general no exige revisor fiscal. La SAS sólo estará obligada a tener revisor fiscal cuando los activos brutos a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean o excedan el equivalente a tres mil salarios mínimos.
- Mayor flexibilidad en la regulación de los derechos patrimoniales. Existe la posibilidad de pactar un mayor poder de voto en los estatutos sociales o de prohibir la negociación de acciones por un plazo de hasta 10 años.
- Mayor facilidad en la operación y administración. Los accionistas pueden renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión de socios o reunirse por fuera del domicilio social. La SAS no estará obligada a tener junta directiva, salvo previsión estatutaria en contrario. Si no se estipula la creación de una junta directiva, la totalidad de las funciones de administración y representación legal le corresponderán al representante legal designado por la asamblea.

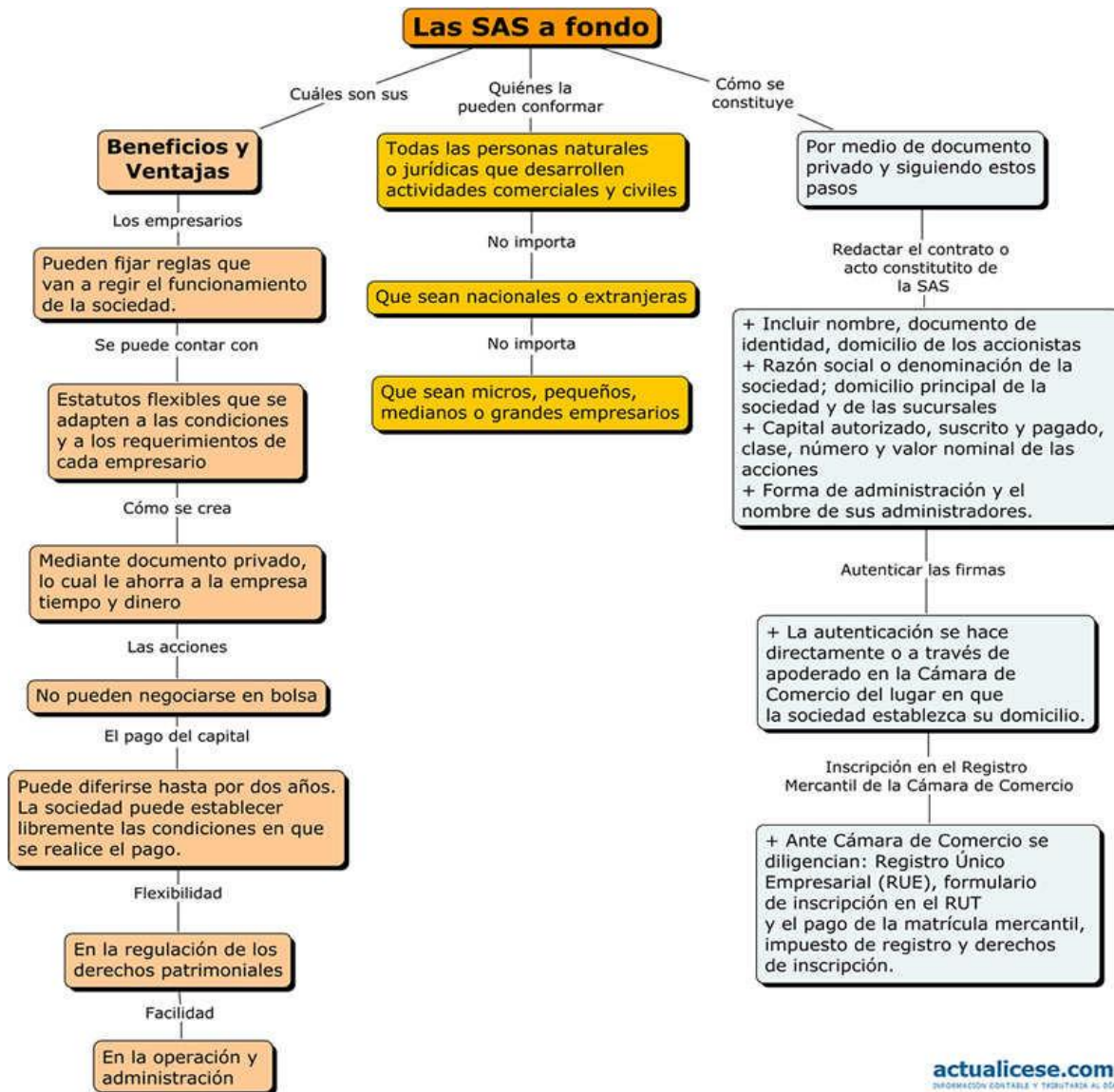
---

<sup>5</sup> Ibid.

- El trámite de liquidación es más ágil. No se requiere adelantar el trámite de aprobación de inventario ante la Superintendencia de Sociedades. 7

A continuación los ilustraremos con una gráfica que representa las diversas características de las SAS.

Figura 1 Características de las SAS



Fuente: ESPINOSA QUINTERO, Leonardo. Teoría de las sociedades. [en línea]. [www.usergioarboleda.edu.co/biblioteca/le/.../index.htm](http://www.usergioarboleda.edu.co/biblioteca/le/.../index.htm). Consultado el 10 de febrero de 2011.

**2.1.6 Constitución de una S.A.S..** La creación de la SAS se hace por medio de un documento privado, que debe autenticarse por quienes participan en su suscripción, e inscribirse en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio. Los tres pasos son:

- Redactar el contrato o acto unilateral constitutivo de la SAS. Este documento debe incluir: nombre, documento de identidad y domicilio de los accionistas; Razón Social o denominación de la sociedad (seguida de la palabra Sociedad por Acciones Simplificada); el domicilio principal de la sociedad y el de las distintas sucursales; el capital autorizado, suscrito y pagado, la clase, número y valor nominal de las acciones; y la forma de administración y el nombre de sus administradores, especificando sus facultades.

- Autenticar las firmas de las personas que suscriben el documento de constitución. La autenticación podrá hacerse directamente o a través de apoderado en la Cámara de Comercio del lugar en que la sociedad establezca su domicilio.

- Inscribir el documento privado en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio. Adicionalmente, ante la Cámara de Comercio se diligencian los formularios del Registro único Empresarial (RUE), el Formulario de inscripción en el RUT y el pago de la matrícula mercantil, el impuesto de registro y los derechos de inscripción<sup>6</sup>.

Cualquier sociedad podrá transformarse en SAS, siempre que así lo decida su asamblea o junta de socios, mediante determinación unánime de los asociados titulares de la totalidad de las acciones suscritas. La decisión correspondiente deberá constar en documento privado inscrito en el Registro Mercantil.

La SAS podrá transformarse en una sociedad de cualquiera de los tipos previstos en el Código de Comercio, siempre que la determinación respectiva sea adoptada por la asamblea, mediante decisión unánime de los asociados titulares de la totalidad de las acciones suscritas.

Concluimos que la modalidad de SAS es una formalización de los asuntos que vivimos en la realidad económica de nuestro país.

Para nadie es un secreto que un empresario al iniciar un negocio, tiene muchos requerimientos a nivel legal y con esta nueva figura tendrá muchas facilidades. El empresario no necesitará acudir a las personas cercanas para completar los requerimientos que se le exigen. Además para las empresas ya creadas también es una excelente opción ya que alivia en gran parte las cargas de tramitología y se

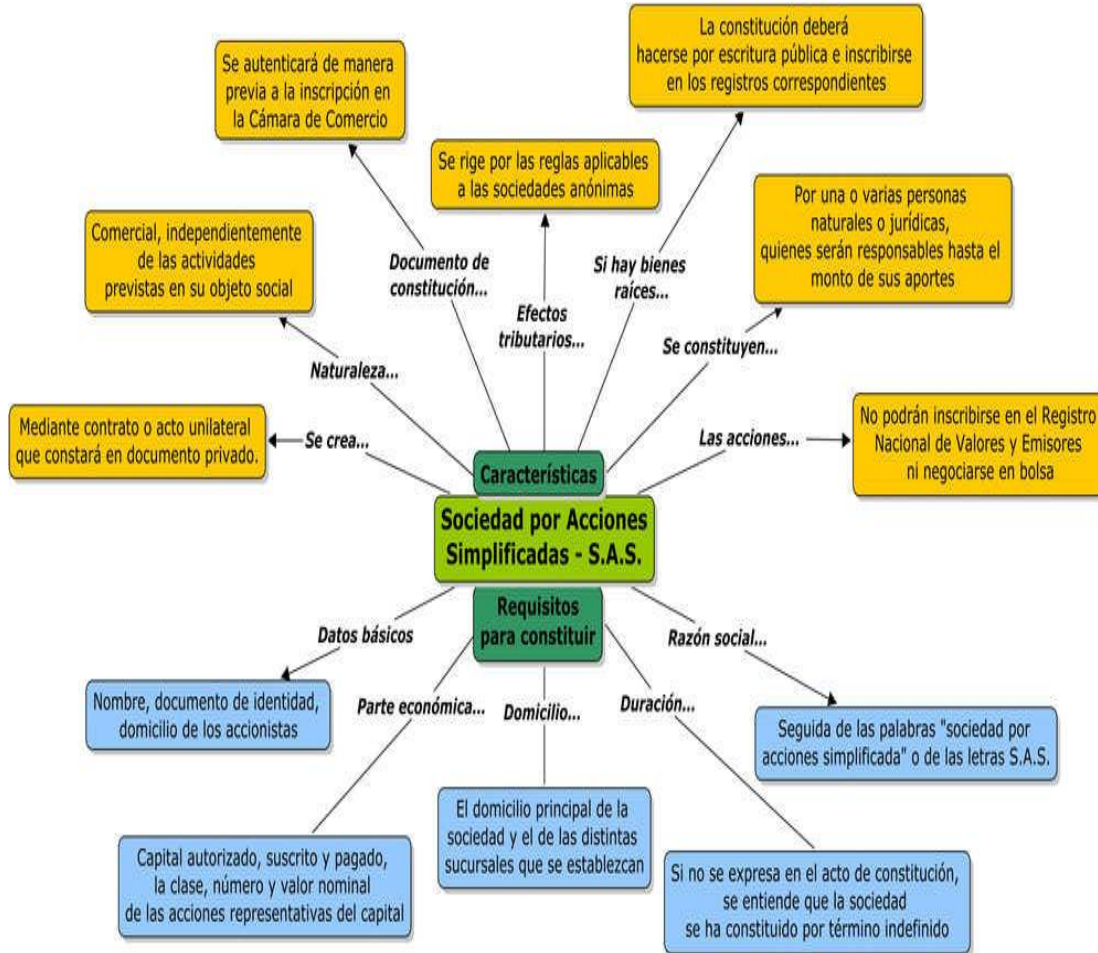
---

<sup>6</sup> Ibid.

obtienen nuevos beneficios económicos al reducir costos en varios aspectos, gastos que no son necesarias ni son requisito en este tipo societario.

### 2.1.7 Características y requisitos que se deben tener en cuenta al momento de constituir una S.A.S.

Figura 2. Características y requisitos para constituir una S.A.S.



Fuente: autores

Dada la información anterior, podemos darnos cuenta que la modalidad S.A.S es una excelente opción tanto para las empresas ya creadas bajo otra modalidad como para los futuros empresarios, debido a sus beneficios económicos y disminuciones en tramitología formal.

## 2.2 MARCO LEGAL

**2.2.1 Ley.** La ley que rige las Sociedades por Acciones Simplificadas es la Ley 1258 de Diciembre 5 de 2008. \*Ver Anexo A

**2.2.2 Objetivo.** El objetivo de la ley 1258 de 2008 es simplificar los trámites, ya que cuenta con características como tener un sistema de limitación de responsabilidad para los asociados, la existencia de un régimen tributario claro y con nivel de imposición; y una amplia libertad contractual que favorezca la creatividad e iniciativa privada.

Desde que entró en vigencia la Ley 1258 de 2008 se han creado cerca de 3.100 Sociedades por Acciones Simplificadas en nuestro país según información de la Superintendencia de Sociedades. Prueba lo anterior es que al eliminar los formalismos a la hora de crear empresas se facilita su funcionamiento y, lo mejor, está disponible para cualquier tipo de empresa sin importar su tamaño.

La disminución de las engorrosas formalidades requeridas para la constitución, reformas y capitalización de este nuevo tipo de compañía justifica con creces su predominio en el ámbito de los nuevos emprendimientos. La supresión de las escrituras públicas de constitución y otros trámites notariales hacen menos costosa la operación y el funcionamiento de la sociedad.

Lo mejor de las SAS no es lo fácil de su creación, sino que las acompañaron de métodos de control innovadores, se permite recurrir al arbitraje para resolver conflictos internos y se puede levantar el velo societario para proteger a terceros, e incluso a los accionistas si existe fraude a la ley. En fin, podemos ver cómo una regulación más flexible no genera mayores violaciones al derecho siempre que se acompañe de una justicia eficaz.

Por su parte el Ministro de Comercio, Industria y Turismo, Luis Guillermo Plata, afirma que “en términos simples, las SAS son un vehículo flexible y menos costoso para hacer negocios.”<sup>7</sup>

Además, el Superintendente de Sociedades, Hernando Ruiz López, dijo que “las empresas familiares se verán muy beneficiadas con la nueva legislación y esperamos que la flexibilización que se consigue con las SAS facilite la formalización empresarial y su sostenibilidad”<sup>8</sup>.

---

<sup>7</sup> SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. [en línea]. [www.supersociedades.gov.co/ss/drvisapi](http://www.supersociedades.gov.co/ss/drvisapi). Consultado el 10 de mayo de 2011.

<sup>8</sup> Comentarios del Ministro de Comercio, Industria y Turismo Luis G. Plata

“El éxito de las SAS es fácil de explicar en la sencilla relación de costo beneficio ya que es más barata y práctica que las demás. Mientras más moderna y eficiente sea la tecnología societaria, existirá una mayor demanda del tipo de sociedad”, agrega Villamizar.

Cabe recordar que hoy en día se puede crear una compañía con una sola persona que puede ser el representante legal y un documento privado inscrito previamente en la Cámara de Comercio. Además, no se necesita cumplir con cierta pluralidad de accionistas, tener Junta Directiva ni Revisor Fiscal. Esto último, fue una figura que creo polémica, pero quedó claro con el Decreto 2020 de Junio 2 de 2009, el cual indica que las SAS requieren tener Revisor Fiscal cuando se excedan los topes de la Ley 43 de 1990. .

Según nuestra opinión, entre las ventajas que se pueden nombrar a la hora de constituir una SAS está que ofrece libertad de crear diferentes clases de acciones como las ordinarias, las que tienen dividendo preferencial pero sin derecho a voto, las privilegiadas, las ordinarias con dividendo fijo o las de voto múltiple. De igual manera, el pago de los aportes de capital puede ser diferido en un plazo hasta de dos años, los accionistas no son responsables de las obligaciones a cargo de la sociedad ya que el que responde es el patrimonio de la empresa.

Finalmente, la sociedad comercial tradicional de cualquier tipo puede convertirse a SAS por documento privado, aunque sea una reforma de estatutos y conserva el mismo NIT y los mismos libros de contabilidad registrados.

**2.2.3 Alcance:.** La sociedad por acciones simplificada nos dará valiosos puntos en el ranking internacional que mide el clima de negocios por país a nivel mundial y la reducción de barreras burocráticas para el desarrollo de empresas en general. Esos puntos tendrán que ser contrarrestados por países que deseen atraer inversión, buscando mejoras en otros rubros que incidan directamente en los negocios.



### 3. ASPECTOS METODOLÓGICOS

#### 3.1 DEFINICIÓN DE LA POBLACIÓN Y LA MUESTRA

La población que se tomó como muestra para el desarrollo de este trabajo fue la empresa CH Transportes S.A., ubicada en la ciudad de Bogotá.

También se encuestó a algunos de los funcionarios de empresas constituidas como S.A.S.

#### 3.2 TIPO DE ESTUDIO

Se realizó una investigación descriptiva, que se basó en el análisis de los procedimientos actuales que la compañía ejecuta dentro de las siguientes áreas: Administrativa, financiera y contable, esto con el fin de determinar qué beneficios en cuanto a reducción de costos y trámites legales puede obtener la sociedad, si sus accionistas deciden realizar su conversión a Sociedad por Acciones Simplificadas SAS

#### 3.3 ETAPAS DE LA INVESTIGACIÓN

El trabajo se desarrolló mediante las siguientes etapas:

**3.3.1 Análisis de la ley 1258 de 2008 sobre las sociedades por acciones simplificadas.** Se realizó un profundo análisis ya que la ley 1258 es la que enmarca las sociedades por acciones simplificadas, modalidad a la cual deseamos que los accionistas conviertan a la compañía CH TRANSPORTES S.A.

**3.3.2 Beneficios que obtiene la empresa CH TRANSPORTES S.A. al convertirse a SAS..** Mediante la determinación del estado actual de la compañía y dando a conocer qué beneficios conlleva la conversión a SAS.

## **4. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS**

CH Transportes S.A., es una empresa de transporte de carga, con 10 años de trayectoria en el mercado. En este momento presenta dificultades en su sistema organizacional y en su flujo de caja, pero debido a que sus accionistas permanecen la mayor parte del tiempo en el extranjero y por ser una Sociedad Anónima deben realizar sus reuniones extraordinarias en su domicilio principal, no han podido reunirse para analizar su estado actual. Por estas razones sus accionistas solicitan realizar un diagnóstico sobre la situación real de la compañía para poder tomar una decisión; Partiendo de este requerimiento, empezaremos con la siguiente pregunta.

### **4.1 ¿CUÁL ES LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMPAÑÍA CH TRANSPORTES S.A.?**

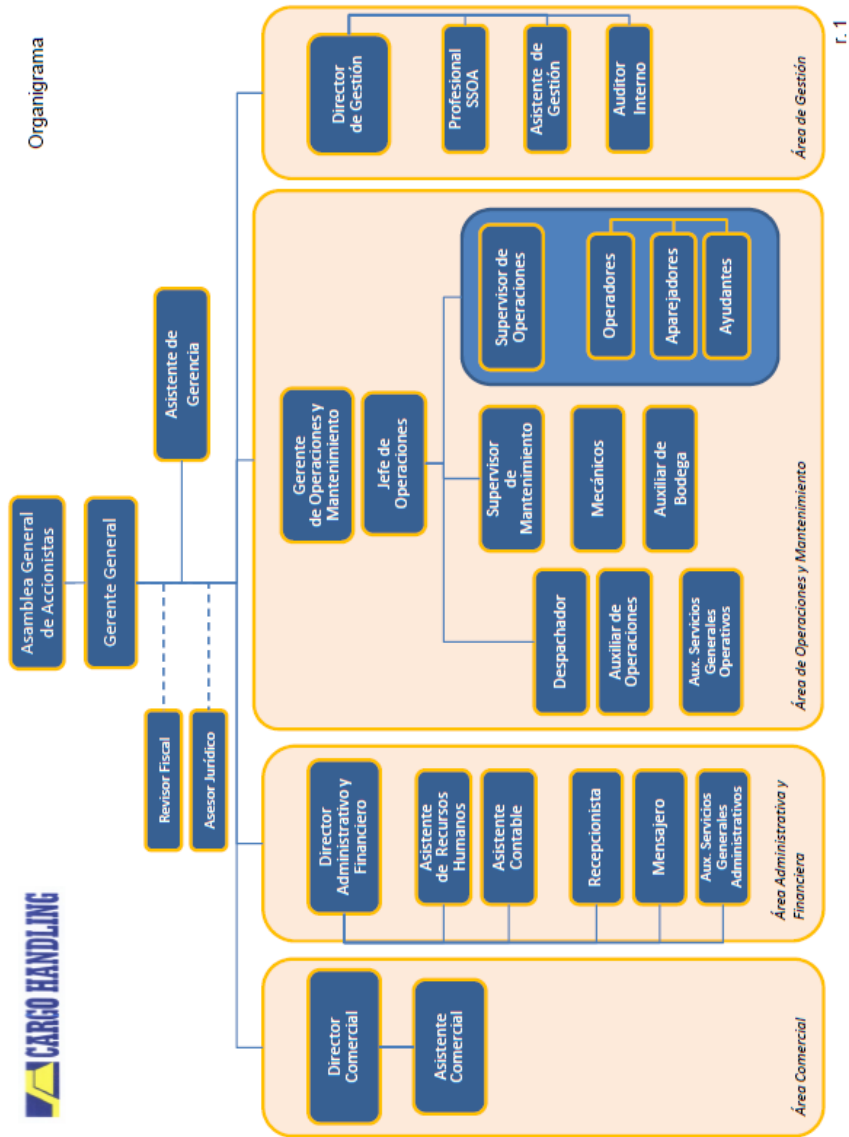
Al realizar el análisis con las diferentes áreas de la empresa encontramos que CH Transportes presenta un desorden administrativo, debido a que no se encuentra un manual de funciones, el reglamento interno de trabajo no aparece publicado, no hay misión, visión ni políticas de calidad; adicionalmente los accionistas y representantes legales de la compañía se encuentran mucho tiempo fuera del país, lo que ha generado sanciones en las obligaciones tributarias y con sus deberes legales, como por ejemplo los informes que se presentan a las entidades que regulan a la empresa.

La ausencia de documentos tan importantes como los descritos anteriormente conlleva a que los colaboradores no asuman con responsabilidad sus verdaderas funciones, en conclusión no se sabe con exactitud cuál es la jerarquía. El clima laboral no es el más adecuado, no hay compromisos por parte del personal.

Adicionalmente hay suplentes para cada órgano de la Asamblea general de accionistas, requisito exigido para las sociedades anónimas, incrementando esto los gastos de personal.

A continuación presentamos el Organigrama de CH TRANSPORTES S.A., así:

Figura 3. Organigrama CH Transportes S.A.



Fuente: CH Transportes S.A.. +

## 4.2 ¿CÓMO ES EL MANEJO CONTABLE DE LA COMPAÑÍA CH TRANSPORTES S.A.?

Al verificar cómo funciona esta área, encontramos que contablemente la empresa cuenta con un paquete razonable, la contabilidad se encuentra completamente al día, y con base en los informes contables pudimos determinar y analizar con exactitud las cifras de los diferentes estados.

Cada una de las cuentas representa razonablemente los Estados Financieros, lo cual se puede evidenciar en los siguientes anexos:

- Estados Financieros de CH Transportes S.A. –Anexo B-
- Flujo de Caja proyectado –Anexo C-

## 4.3 ¿CUÁL ES LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA COMPAÑÍA?

Para determinar la situación financiera de la compañía, es necesario como primera medida analizar los ingresos que obtuvo y los costos en los que incurrió, haciéndolo comparativamente entre los dos últimos años 2010 y 2009.

Observemos el siguiente gráfico el cual muestra el registro de los ingresos y costos del año 2010 Vs 2009.

Figura 4. Ingresos y costos años 2010 Vs. 2009



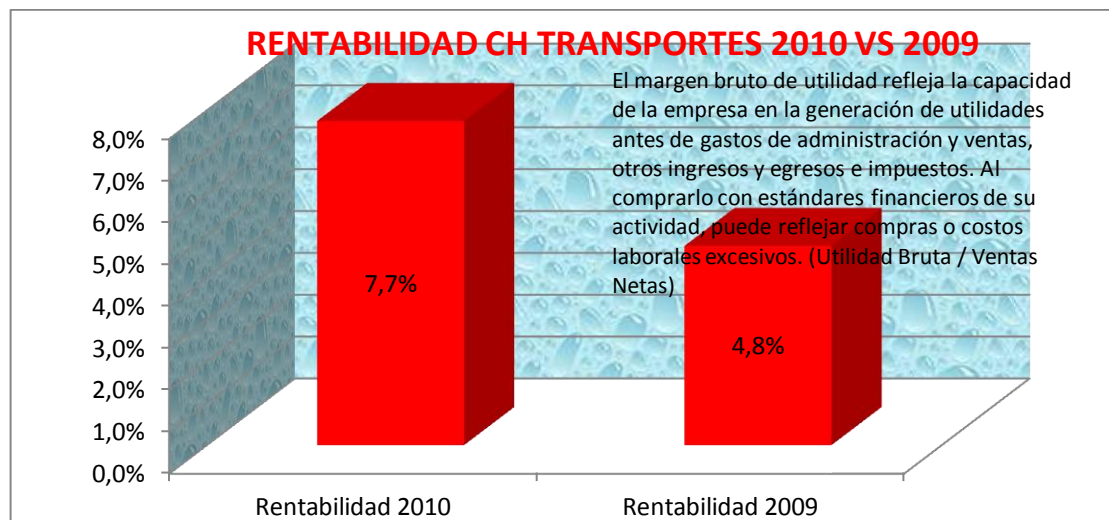
Fuente: autores

**4.3.1 Análisis:** . Como se puede apreciar en la gráfica los ingresos disminuyeron en un porcentaje de 26,4 Porcentaje de 26,4% en el año 2010.

Por otro lado, se realizó el análisis de la rentabilidad actual de CH Transportes y encontramos que el margen bruto de utilidades incrementó en casi 3 puntos en el año 2010 comparado con el año 2009, pero de igual forma es un margen muy bajo para este tipo de empresa, la rentabilidad normalmente debe estar por encima de un 30%, se indagó, por qué esta cifra y la respuesta fue que no se realizaban costeos en el momento de prestar un servicio.

Observemos el siguiente análisis de rentabilidad.

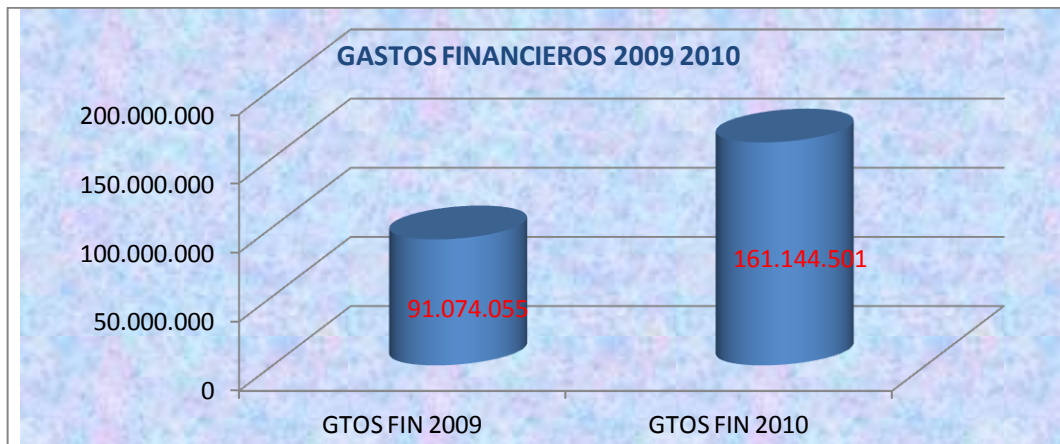
Figura 5. Rentabilidad CH transportes 2010 Vs 2009



Fuente: autores

Otro aspecto que nos llamó la atención fue el relacionado con el capital de trabajo, pues quisimos averiguar por qué en el rubro de intereses se encuentra un incremento tan abismal de un período relacionado con otro, primero vamos a analizar la figura 6 de gastos financieros.

Figura 6. Gastos financieros 2009 – 2010

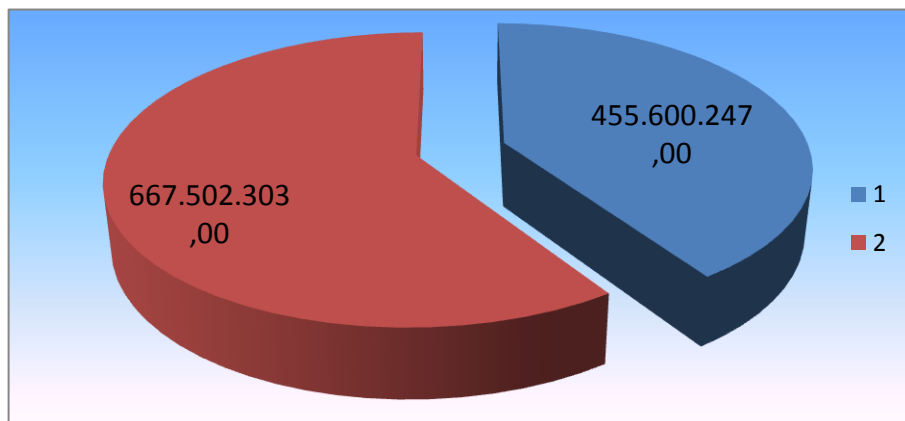


Fuente: autores

**Análisis:** Como se puede apreciar en la gráfica, se incrementó el gasto por intereses en un 77% en el 2010, en relación con el 2009, ¿a qué se debe este crecimiento?, la respuesta es por falta de capital de trabajo, CH Transportes, para poder cumplirle tanto a sus clientes como con su obligaciones formales, recurrió a créditos tanto bancarios como con personas naturales que cobran un interés de usura muy elevado.

Ahora bien, después de analizar la cuenta de intereses, pasamos a evaluar el capital de trabajo con el que cuenta actualmente la sociedad, así:

Figura 7. Capital de trabajo CH



Fuente: autores

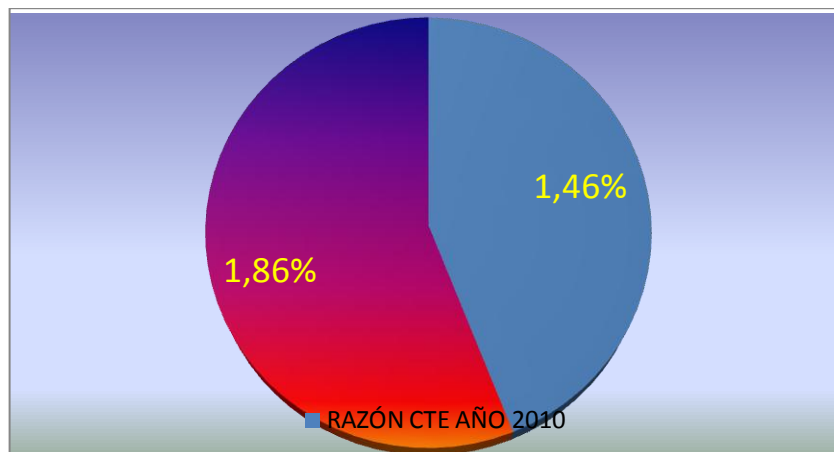
**Análisis.** Una compañía que tenga un capital de trabajo adecuado está en capacidad de pagar sus compromisos a su vencimiento y al mismo tiempo satisfacer contingencias e incertidumbres. Un capital de trabajo insuficiente es la

causa principal de morosidad en pagos y, lo que es peor, de serias dificultades financieras. Para nuestro caso el capital de trabajo en el 2010 se redujo en un 46%.

Otro aspecto importante por evaluar es la razón corriente, la cual indica la capacidad de la empresa para cumplir con sus obligaciones a corto plazo. (Activo Corriente / Pasivo Corriente)

#### 4.4 RAZÓN CORRIENTE

Figura 8. Razón corriente CH Transportes



Fuente: autores

**Análisis:** Para nuestro caso, este indicador quiere decir que la empresa por cada peso que debe, tiene 1.46 pesos para pagar o respaldar las deudas en el 2010 y 1.86 para el 2009.

Si lo analizamos desde este punto de vista, este dato es muy interesante para determinar la capacidad de pago que se tiene. Entre mayor sea la razón resultante, mayor solvencia y capacidad de pago se tiene, lo cual sería una garantía tanto para CH Transportes, quien no tendrá problemas para pagar sus deudas, como para sus acreedores, puesto que ellos tendrán certeza de que su inversión no se perderá, que está garantizada.

Es preciso aclarar que este indicador por sí solo no nos dice mucho, puesto que si bien se muestra la cantidad de activos que en un momento dado CH Transportes tiene para respaldar sus pasivos a corto plazo, no garantiza que estos activos – flota y equipo de transporte- puedan significar un flujo de efectivo suficiente para cumplir con sus obligaciones, pues no resulta tan fácil vender este tipo de equipos. Este punto es importante, puesto que muchos activos corrientes no siempre garantizan recursos suficientes para pagar una deuda, sino que es necesario que esos activos se puedan realizar efectivamente, que tengan una alta rotación, es decir, que puedan generar un flujo de dinero constante que asegure a la empresa poder cumplir oportunamente con sus pagos.

En la eventualidad de que esos activos corrientes -por suficientes que sean- no se puedan vender para pagar los pasivos, existe la última alternativa de entregarlos a



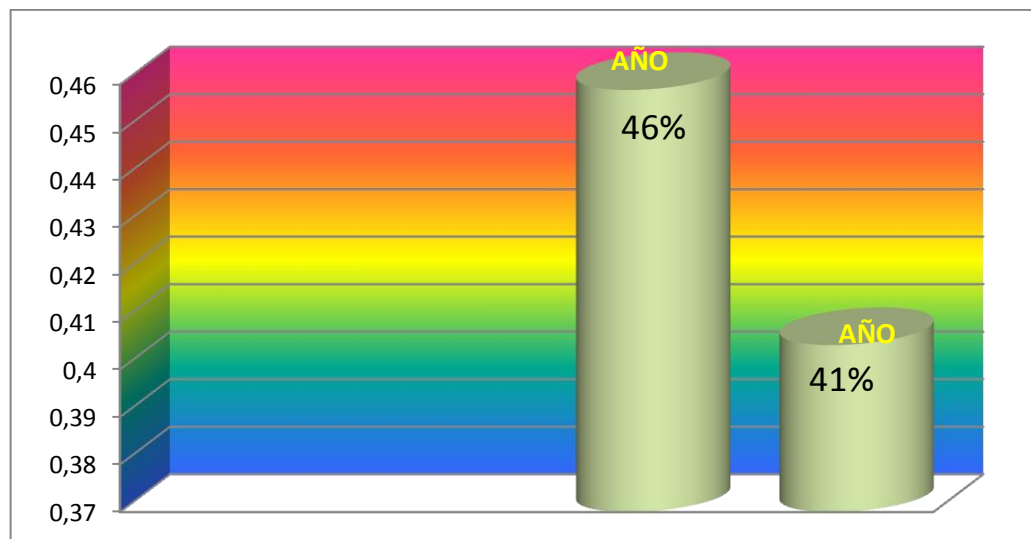
los proveedores y acreedores como pago, es decir, hacer un pago en especie, solución que no conviene a ninguna de las partes.

Mirándolo desde este punto de vista, pudimos concluir que en efecto CH Transportes cuenta con activos que podrían respaldar sus deudas en un momento dado, pero la verdadera problemática de la empresa es su falta de liquidez para cumplir con todas sus obligaciones a corto plazo, pues lo ideal no es llegar hasta este punto.

Por último, se quiso realizar el análisis del nivel de endeudamiento de CH Transportes S.A., encontrándose de la siguiente forma:

#### 4.5 NIVEL DE ENDEUDAMIENTO

Figura 9. Nivel de endeudamiento



Fuente: autores

Corresponde al grado de apalancamiento utilizado e indica la participación de los acreedores sobre los activos de la compañía. (Total Pasivo / Total Activo)

¿Qué trámites legales puede reducir CH Transportes S.A. mediante su conversión a S.A.S?

A continuación describimos los beneficios que obtendría CH Transportes al realizar su conversión:

No debe elevar a escritura pública su conversión a S.A.S., se hace mediante documento privado.

En este momento la sociedad cuenta con 5 socios, por su obligatoriedad de tenerlos, pero los dos socios mayoritarios desean ser únicos, esta modalidad, permite hacerlo, facilitando de esta forma ciertos trámites como lo son las reuniones ordinarias y extraordinarias, por otro lado las pueden realizar en cualquier sitio diferente de su domicilio.

Actualmente CH Transportes en su Certificado de Constitución y Gerencia se encuentra con una duración de 30 años, pero al convertirse a Sociedad por Acciones Simplificadas, ya no es necesario un límite de tiempo.

Los accionistas mayoritarios, quienes permanecen la mayor parte del tiempo fuera del país, por las negociaciones que realizan en el exterior, como por lo general están juntos, con base en los informes que se les envíen, pueden hacer sus reuniones en la ciudad en la que se encuentren y tomar las decisiones que ameriten.

¿Qué beneficios económicos y de responsabilidad obtendría CH TRANSPORTES S.A. si sus socios deciden convertirse a S.A.S?

Al realizar su conversión no tienen que cancelar gastos de escrituración  
Se evaluaría sus estados financieros para determinar si tiene obligatoriedad de tener Revisor Fiscal

Como sus reuniones ordinarias o extraordinarias las pueden realizar en cualquier parte del mundo, se estaría ahorrando los costos de tiquetes y el tiempo que tienen destinado para visitas a sus clientes del exterior,

Al tener un sistema organizacional adecuado, pueden evaluar si el personal con el que cuentan es el adecuado o si hay duplicidad de cargos.

En cuanto a la responsabilidad de los accionistas, ellos no responderán por las obligaciones laborales, tributarias o de cualquier otra naturaleza en que incurra la sociedad. Lo que se traduce de la siguiente forma: si por motivos propios del giro ordinario de CH Transportes SAS , se llegan a presentar dificultades en el pago de las obligaciones tributarias o laborales, el patrimonio que se debe tener en cuenta es el de CH Transportes, pero sí éste es insuficiente, el respectivo acreedor podrá cobrar el monto adeudado sobre las acciones suscritas que no se han pagado en su totalidad, pero nunca con los bienes del accionista

## 5. RESULTADOS

Después de realizar el análisis contable, administrativo legal y financiero de la empresa CH TRANSPORTES S.A. comenzamos a identificar cuáles son los requisitos para su conversión.

Partiendo de esto, y al realizar la verificación de los requisitos necesarios para la conversión, encontramos que un ente societario puede transformarse en cualquier otro tipo, siempre y cuando cumpla con dos aspectos: el primero, es que al hacer la transformación, se cuente con los requisitos exigidos por la ley para ese tipo de sociedades a convertirse. El segundo, es que tal transformación se realice antes del vencimiento del término de duración de la empresa o que esté en estado de disolución.

En nuestro caso, cumple con los requisitos exigidos para hacer dicha transformación y su duración va hasta el 2099.

Ahora bien, partiendo de la base de que hacer la conversión, nos preguntamos cuáles son los requisitos para que CH Transportes S.A. se transforme a CH Transportes SAS, para lo cual exponemos lo siguiente:

- Las Sociedades por Acciones Simplificadas –SAS-, son tan novedosas, que desde su creación a través de la Ley 1258 de 2008, gran cantidad de sociedades han sido constituidas bajo este esquema legal y la razón es por la sencillez o simplicidad en su constitución, por ejemplo, a diferencia de la Anónima, no se requiere un número mínimo de accionistas para crearse y funcionar (art. 374 C.Co.), de tal manera que por ese aspecto la empresa CH Transportes S.A. puede transformarse en CH Transportes SAS sin ningún problema.
- El primer paso para su transformación es elaborar un acta privada, en lugar de hacerse por escritura pública, manifestando el deseo de transformarse a SAS, firmada ante un notario para su autenticación y luego presentarla ante la cámara de comercio

Se exceptúa de lo anterior, si hay aportes de bienes o derechos como inmuebles, naves, aeronaves y derecho real de usufructo sobre inmuebles, caso en el cual si se debe constituir mediante escritura pública, que para nuestro caso no aplicaría.

### 5.1 CREACIÓN DEL DOCUMENTO PRIVADO

La S.A.S se crea con un documento privado que quedaría de la siguiente forma:

**5.1.1 Acto constitutivo.** JAVIER FERRO GALVIS, de nacionalidad colombiana, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.242.378, domiciliado en la ciudad de Bogotá, declara -previamente al establecimiento y a la firma de los presentes estatutos-, haber decidido constituir una sociedad por acciones simplificada denominada CH TRANSPORTES, para realizar cualquier actividad civil o comercial lícita, por término indefinido de duración, con un capital suscrito de (\$890.000.000), dividido en (890.000) acciones ordinarias de valor nominal de (\$1.000) cada una, que han sido liberadas en su (100%), previa entrega del monto correspondiente a la suscripción al representante legal designado y que cuenta con un único órgano de administración y representación, que será el representante legal designado mediante este documento.

Una vez formulada la declaración que antecede, el suscrito ha establecido, así mismo, los estatutos de la sociedad por acciones simplificada que por el presente acto se crea.

## **5.2. ESTATUTOS**

### Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1º. Forma.- La compañía que por este documento se constituye es una sociedad por acciones simplificada, de naturaleza comercial, que se denominará CH TRANSPORTES SAS, regida por las cláusulas contenidas en estos estatutos, en la Ley 1258 de 2008 de 2008 de 2008 y en las demás disposiciones legales relevantes.

En todos los actos y documentos que emanen de la sociedad, destinados a terceros, la denominación estará siempre seguida de las palabras: “sociedad por acciones simplificada” o de las iniciales “SAS”.

Artículo 2º. Objeto social.- La sociedad tendrá como objeto principal el servicio de transporte y manipulación de carga a nivel nacional e internacional Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

Artículo 3º. Domicilio.- El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Bogotá D.C. y su dirección para notificaciones judiciales será la Calle 17 115-10.

La sociedad podrá crear sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del país o del exterior, por disposición de la asamblea general de accionistas.

Artículo 4º. Término de duración.- El término de duración será indefinido.

## Capítulo II Reglas sobre capital y acciones

Artículo 5º. Capital Autorizado.- El capital autorizado de la sociedad es de 1.500.000.000, dividido en 1500 acciones de valor nominal de mil pesos cada una.

Artículo 6º. Capital Suscrito.- El capital suscrito inicial de la sociedad es de 890.000.000, dividido en 890 acciones ordinarias de valor nominal de cada un mil pesos.

Artículo 7º. Capital Pagado.- El capital pagado de la sociedad es de 890.000.000, dividido en 890.000 acciones ordinarias de valor nominal de mil pesos cada una.

Parágrafo. Forma y Términos en que se pagará el capital.- El monto de capital suscrito se pagará, en dinero efectivo, dentro de los 24 meses siguientes a la fecha de la inscripción en el registro mercantil del presente documento.

Artículo 8º. Derechos que confieren las acciones.- En el momento de la constitución de la sociedad, todos los títulos de capital emitidos pertenecen a la misma clase de acciones ordinarias. A cada acción le corresponde un voto en las decisiones de la asamblea general de accionistas.

Los derechos y obligaciones que le confiere cada acción a su titular les serán transferidos a quien las adquiere, luego de efectuarse su cesión a cualquier título. La propiedad de una acción implica la adhesión a los estatutos y a las decisiones colectivas de los accionistas.

Artículo 9º. Naturaleza de las acciones.- Las acciones serán nominativas y deberán ser inscritas en el libro que la sociedad lleve conforme a la ley. Mientras que subsista el derecho de preferencia y las demás restricciones para su enajenación, las acciones no podrán negociarse sino con arreglo a lo previsto sobre el particular en los presentes estatutos.

Artículo 10º. Aumento del capital suscrito.- El capital suscrito podrá ser aumentado sucesivamente por todos los medios y en las condiciones previstas en estos estatutos y en la ley. Las acciones ordinarias no suscritas en el acto de constitución podrán ser emitidas mediante decisión del representante legal, quien aprobará el reglamento respectivo y formulará la oferta en los términos que se prevean reglamento.

Artículo 11º. Derecho de preferencia.- Salvo decisión de la asamblea general de accionistas, aprobada mediante votación de uno o varios accionistas que

representen cuando menos el setenta por ciento de las acciones presentes en la respectiva reunión, el reglamento de colocación preverá que las acciones se coloquen con sujeción al derecho de preferencia, de manera que cada accionista pueda suscribir un número de acciones proporcional a las que tenga en la fecha del aviso de oferta. El derecho de preferencia también será aplicable respecto de la emisión de cualquier otra clase títulos, incluidos los bonos, los bonos obligatoriamente convertibles en acciones, las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, las acciones con dividendo fijo anual y las acciones privilegiadas.

Parágrafo Primero.- El derecho de preferencia a que se refiere este artículo, se aplicará también en hipótesis de transferencia universal de patrimonio, tales como liquidación, fusión y escisión en cualquiera de sus modalidades. Así mismo, existirá derecho de preferencia para la cesión de fracciones en el momento de la suscripción y para la cesión del derecho de suscripción preferente.

Parágrafo Segundo.- No existirá derecho de retracto a favor de la sociedad.

Artículo 12º. Clases y Series de Acciones.- Por decisión de la asamblea general de accionistas, adoptada por uno o varios accionistas que representen la totalidad de las acciones suscritas, podrá ordenarse la emisión de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, con dividendo fijo anual, de pago o cualesquiera otras que los accionistas decidieren, siempre que fueren compatibles con las normas legales vigentes. Una vez autorizada la emisión por la asamblea general de accionistas, el representante legal aprobará el reglamento correspondiente, en el que se establezcan los derechos que confieren las acciones emitidas, los términos y condiciones en que podrán ser suscritas y si los accionistas dispondrán del derecho de preferencia para su suscripción.

Parágrafo.- Para emitir acciones privilegiadas, será necesario que los privilegios respectivos sean aprobados en la asamblea general con el voto favorable de un número de accionistas que represente por lo menos el 75% de las acciones suscritas. En el reglamento de colocación de acciones privilegiadas, que será aprobado por la asamblea general de accionistas, se regulará el derecho de preferencia a favor de todos los accionistas, con el fin de que puedan suscribirlas en proporción al número de acciones que cada uno posea en la fecha del aviso de oferta.

Artículo 13º. Voto múltiple.- Salvo decisión de la asamblea general de accionistas aprobada por el 100% de las acciones suscritas, no se emitirán acciones con voto múltiple. En caso de emitirse acciones con voto múltiple, la asamblea aprobará, además de su emisión, la reforma a las disposiciones sobre quórum y mayorías decisorias que sean necesarias para darle efectividad al voto múltiple que se establezca.

Artículo 14º. Acciones de pago.- En caso de emitirse acciones de pago, el valor que representen las acciones emitidas respecto de los empleados de la sociedad, no podrá exceder de los porcentajes previstos en las normas laborales vigentes. Las acciones de pago podrán emitirse sin sujeción al derecho de preferencia, siempre que así lo determine la asamblea general de accionistas.

Artículo 15º. Transferencia de acciones a una fiducia mercantil.- Los accionistas podrán transferir sus acciones a favor de una fiducia mercantil, siempre que en el libro de registro de accionistas se identifique a la compañía fiduciaria, así como a los beneficiarios del patrimonio autónomo junto con sus correspondientes porcentajes en la fiducia.

Artículo 16º. Restricciones a la negociación de acciones.- Durante un término de cinco años, contado a partir de la fecha de inscripción en el registro mercantil de este documento, las acciones no podrán ser transferidas a terceros, salvo que medie autorización expresa, adoptada en la asamblea general por accionistas representantes del 100% de las acciones suscritas. Esta restricción quedará sin efecto en caso de realizarse una transformación, fusión, escisión o cualquier otra operación por virtud de la cual la sociedad se transforme o, de cualquier manera, migre hacia otra especie asociativa.

La transferencia de acciones podrá efectuarse con sujeción a las restricciones que en estos estatutos se prevén, cuya estipulación obedeció al deseo de los fundadores de mantener la cohesión entre los accionistas de la sociedad.

Artículo 17º. Cambio de control.- Respecto de todos aquellos accionistas que en el momento de la constitución de la sociedad o con posterioridad fueren o llegaren a ser una sociedad, se aplicarán las normas relativas a cambio de control previstas en el artículo 16 de la Ley 1258 de 2008 de 2008 de 2008.

### Capítulo III Órganos sociales

Artículo 18º. Órganos de la sociedad.- La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado asamblea general de accionistas y un representante legal. La revisoría fiscal solo será provista en la medida en que lo exijan las normas legales vigentes.

Artículo 19º. Sociedad devenida unipersonal.- La sociedad podrá ser pluripersonal o unipersonal. Mientras que la sociedad sea unipersonal, el accionista único ejercerá todas las atribuciones que en la ley y los estatutos se le confieren a los diversos órganos sociales, incluidas las de representación legal, a menos que designe para el efecto a una persona que ejerza este último cargo.

Las determinaciones correspondientes al órgano de dirección que fueren adoptadas por el accionista único, deberán constar en actas debidamente asentadas en el libro correspondiente de la sociedad.

Artículo 20º. Asamblea general de accionistas.- La asamblea general de accionistas la integran el o los accionistas de la sociedad, reunidos con arreglo a las disposiciones sobre convocatoria, quórum, mayorías y demás condiciones previstas en estos estatutos y en la ley.

Cada año, dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio, el 31 de diciembre del respectivo año calendario, el representante legal convocará a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, con el propósito de someter a su consideración las cuentas de fin de ejercicio, así como el informe de gestión y demás documentos exigidos por la ley.

La asamblea general de accionistas tendrá, además de las funciones previstas en el artículo 420 del Código de Comercio, las contenidas en los presentes estatutos y en cualquier otra norma legal vigente.

La asamblea será presidida por el representante legal y en caso de ausencia de éste, por la persona designada por el o los accionistas que asistan.

Los accionistas podrán participar en las reuniones de la asamblea, directamente o por medio de un poder conferido a favor de cualquier persona natural o jurídica, incluido el representante legal o cualquier otro individuo, aunque ostente la calidad de empleado o administrador de la sociedad.

Los accionistas deliberarán con arreglo al orden del día previsto en la convocatoria. Con todo, los accionistas podrán proponer modificaciones a las resoluciones sometidas a su aprobación y, en cualquier momento, proponer la revocatoria del representante legal.

Artículo 21º. Convocatoria a la asamblea general de accionistas.-La asamblea general de accionistas podrá ser convocada a cualquier reunión por ella misma o por el representante legal de la sociedad, mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles.

En la primera convocatoria podrá incluirse igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria, en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum.

Uno o varios accionistas que representen por lo menos el 20% de las acciones suscritas podrán solicitarle al representante legal que convoque a una reunión de la asamblea general de accionistas, cuando lo estimen conveniente.



Artículo 22º. Renuncia a la convocatoria.-Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la asamblea, mediante comunicación escrita enviada al representante legal de la sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente. Los accionistas también podrán renunciar a su derecho de inspección por medio del mismo procedimiento indicado.

Aunque no hubieren sido convocados a la asamblea, se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes que la reunión se lleve a cabo.

Artículo 23º. Derecho de inspección.- El derecho de inspección podrá ser ejercido por los accionistas durante todo el año. En particular, los accionistas tendrán acceso a la totalidad de la información de naturaleza financiera, contable, legal y comercial relacionada con el funcionamiento de la sociedad, así como a las cifras correspondientes a la remuneración de los administradores sociales. En desarrollo de esta prerrogativa, los accionistas podrán solicitar toda la información que consideren relevante para pronunciarse, con conocimiento de causa, acerca de las determinaciones sometidas a consideración del máximo órgano social, así como para el adecuado ejercicio de los derechos inherentes a las acciones de que son titulares.

Los administradores deberán suministrarles a los accionistas, en forma inmediata, la totalidad de la información solicitada para el ejercicio de su derecho de inspección.

La asamblea podrá reglamentar los términos, condiciones y horarios en que dicho derecho podrá ser ejercido.

Artículo 24º. Reuniones no presenciales.- Se podrán realizar reuniones por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito, en los términos previstos en la ley. En ningún caso se requerirá de delegado de la Superintendencia de Sociedades para este efecto.

Artículo 25º. Régimen de quórum y mayorías decisorias: La asamblea deliberará con un número singular o plural de accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones suscritas con derecho a voto. Las decisiones se adoptarán con los votos favorables de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones con derecho a voto presentes en la respectiva reunión.

Cualquier reforma de los estatutos sociales requerirá el voto favorable del 100% de las acciones suscritas, incluidas las siguientes modificaciones estatutarias:

- (i) La modificación de lo previsto en el artículo 16 de los estatutos sociales, respecto de las restricciones en la enajenación de acciones.
- (ii) La realización de procesos de transformación, fusión o escisión.
- (iii) La inserción en los estatutos sociales de causales de exclusión de los accionistas o la modificación de lo previsto en ellos sobre el particular;
- (iv) La modificación de la cláusula compromisoria;
- (v) La inclusión o exclusión de la posibilidad de emitir acciones con voto múltiple; y
- (vi) La inclusión o exclusión de nuevas restricciones a la negociación de acciones.

Parágrafo.- Así mismo, requerirá determinación unánime del 100% de las acciones suscritas, la determinación relativa a la cesión global de activos en los términos del artículo 32 de la Ley 1258 de 2008 de 2008 de 2008

Artículo 26°. Fraccionamiento del voto: Cuando se trate de la elección de comités u otros cuerpos colegiados, los accionistas podrán fraccionar su voto. En caso de crearse junta directiva, la totalidad de sus miembros serán designados por mayoría simple de los votos emitidos en la correspondiente elección. Para el efecto, quienes tengan intención de postularse confeccionarán planchas completas que contengan el número total de miembros de la junta directiva. Aquella plancha que obtenga el mayor número de votos será elegida en su totalidad.

Artículo 27°. Actas.- Las decisiones de la asamblea general de accionistas se harán constar en actas aprobadas por ella misma, por las personas individualmente delegadas para el efecto o por una comisión designada por la asamblea general de accionistas. En caso de delegarse la aprobación de las actas en una comisión, los accionistas podrán fijar libremente las condiciones de funcionamiento de este órgano colegiado.

En las actas deberá incluirse información acerca de la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día, las personas designadas como presidente y secretario de la asamblea, la identidad de los accionistas presentes o de sus representantes o apoderados, los documentos e informes sometidos a consideración de los accionistas, la síntesis de las deliberaciones llevadas a cabo, la transcripción de las propuestas presentadas ante la asamblea y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco respecto de cada una de tales propuestas.

Las actas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la asamblea. La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.

Artículo 28º. Representación Legal.- La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien no tendrá suplentes, designado para un término de un año por la asamblea general de accionistas.

Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la asamblea general de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica.

La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso.

La revocación por parte de la asamblea general de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo.

En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta.

Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la asamblea general de accionistas.

Artículo 29º. Facultades del representante legal.- La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o

modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

#### Capítulo IV Disposiciones Varias

Artículo 30º. Enajenación global de activos.- Se entenderá que existe enajenación global de activos cuando la sociedad se proponga enajenar activos y pasivos que representen el cincuenta por ciento o más del patrimonio líquido de la compañía en la fecha de enajenación. La enajenación global requerirá aprobación de la asamblea, impartida con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión. Esta operación dará lugar al derecho de retiro a favor de los accionistas ausentes y disidentes en caso de desmejora patrimonial.

Artículo 31º. Ejercicio social.- Cada ejercicio social tiene una duración de un año, que comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre. En todo caso, el primer ejercicio social se contará a partir de la fecha en la cual se produzca el registro mercantil de la escritura de constitución de la sociedad.

Artículo 32º. Cuentas anuales.- Luego del corte de cuentas del fin de año calendario, el representante legal de la sociedad someterá a consideración de la asamblea general de accionistas los estados financieros de fin de ejercicio, debidamente dictaminados por un contador independiente, en los términos del artículo 28 de la Ley 1258 de 2008 de 2008 de 2008. En caso de proveerse el cargo de revisor fiscal, el dictamen será realizado por quien ocupe el cargo.

Artículo 33º. Reserva Legal.- la sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito, formado con el diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Cuando esta reserva llegue al cincuenta por ciento mencionado, la sociedad no tendrá obligación de continuar llevando a esta cuenta el diez por ciento de las utilidades líquidas. Pero si disminuyere, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento de tales utilidades, hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite fijado.

Artículo 34º. Utilidades.- Las utilidades se repartirán con base en los estados financieros de fin de ejercicio, previa determinación adoptada por la asamblea general de accionistas. Las utilidades se repartirán en proporción al número de acciones suscritas de que cada uno de los accionistas sea titular.

Artículo 35º. Resolución de conflictos.- Todos los conflictos que surjan entre los accionistas por razón del contrato social, salvo las excepciones legales, serán dirimidos por la Superintendencia de Sociedades, con excepción de las acciones de impugnación de decisiones de la asamblea general de accionistas, cuya

resolución será sometida a arbitraje, en los términos previstos en la Cláusula 35 de estos estatutos.

Artículo 36°. Cláusula Compromisoria.- La impugnación de las determinaciones adoptadas por la asamblea general de accionistas deberá adelantarse ante un Tribunal de Arbitramento conformado por un árbitro, el cual será designado por acuerdo de las partes, o en su defecto, por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de Bogotá. El árbitro designado será abogado inscrito, fallará en derecho y se sujetará a las tarifas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de Bogotá. El Tribunal de Arbitramento tendrá como sede el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de Bogotá, se regirá por las leyes colombianas y de acuerdo con el reglamento del aludido Centro de Conciliación y Arbitraje.

Artículo 37°. Ley aplicable.- La interpretación y aplicación de estos estatutos está sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley 1258 de 2008 de 2008 de 2008 y a las demás normas que resulten aplicables.

#### Capítulo IV Disolución y Liquidación

Artículo 38°. Disolución.- La sociedad se disolverá:

1° Por vencimiento del término previsto en los estatutos, si lo hubiere, a menos que fuere prorrogado mediante documento inscrito en el Registro mercantil antes de su expiración;

2° Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social;

3° Por la iniciación del trámite de liquidación judicial;

4° Por voluntad de los accionistas adoptada en la asamblea o por decisión del accionista único;

5° Por orden de autoridad competente, y

6° Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito.

Parágrafo primero.- En el caso previsto en el ordinal primero anterior, la disolución se producirá de pleno derecho a partir de la fecha de expiración del término de duración, sin necesidad de formalidades especiales. En los demás casos, la disolución ocurrirá a partir de la fecha de registro del documento privado concerniente o de la ejecutoria del acto que contenga la decisión de autoridad competente.

Artículo 39°. Enervamiento de las causales de disolución.- Podrá evitarse la disolución de la sociedad mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar, según la causal ocurrida, siempre que el enervamiento de la causal ocurra durante los seis meses siguientes a la fecha en que la asamblea reconozca su acaecimiento. Sin embargo, este plazo será de dieciocho meses en el caso de la causal prevista en el ordinal 6° del artículo anterior.

Artículo 40°. Liquidación.- La liquidación del patrimonio se realizará conforme al procedimiento señalado para la liquidación de las sociedades de responsabilidad limitada. Actuará como liquidador el representante legal o la persona que designe la asamblea de accionistas.

Durante el período de liquidación, los accionistas serán convocados a la asamblea general de accionistas en los términos y condiciones previstos en los estatutos y en la ley. Los accionistas tomarán todas las decisiones que le corresponden a la asamblea general de accionistas, en las condiciones de quórum y mayorías decisorias vigentes antes de producirse la disolución.

### **5.3 DETERMINACIONES RELATIVAS A LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD**

1. Representación legal.- Los accionistas constituyentes de la sociedad han designado en este acto constitutivo, a JAVIER FERRO GALVIS, identificado con el documento de identidad No. 79.242.378 de Bogotá, como representante legal de CH TRANSPORTES SAS, por el término de 1 año.

JAVIER FERRO GALVIS participa en el presente acto constitutivo a fin de dejar constancia acerca de su aceptación del cargo para el cual ha sido designado, así como para manifestar que no existen incompatibilidades ni restricciones que pudieran afectar su designación como representante legal de CH TRANSPORTES SAS.

2. Actos realizados por cuenta de la sociedad en formación.- A partir de la inscripción del presente documento en el Registro Mercantil, CH TRANSPORTES SAS asume la totalidad de los derechos y obligaciones derivados de los siguientes actos y negocios jurídicos, realizados por cuenta de la sociedad durante su proceso de formación:

(INCLUIR LISTA DE ACTOS Y CONTRATOS RELEVANTES)

3. Personificación jurídica de la sociedad.- Luego de la inscripción del presente documento en el Registro Mercantil, CH TRANSPORTES SAS formará una persona jurídica distinta de sus accionistas, conforme se dispone en el artículo 2° de la Ley 1258 de 2008 de 2008 de 2008.

#### \* NÚMERO DE ACCIONISTAS CON EL QUE QUEDARÍA CONSTITUIDA CH TRANSPORTES SAS

Las sociedades por acciones simplificadas pueden constituirse y funcionar con uno ó varios accionistas ya sean estas personas jurídicas o personas naturales. CH Transportes contará con cinco accionistas.

Salvo estipulación en contrario, la asamblea deliberará con uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas.

Las determinaciones se adoptarán mediante el voto favorable de un número Singular o plural de accionistas que represente cuando menos la mitad más una de las acciones presentes, salvo que en los estatutos se prevea una mayoría decisoria superior para algunas o todas las decisiones.

#### \*¿CUÁL ES EL CAPITAL SOCIAL Y NÚMERO DE EMPLEADOS?

Pueden constituirse con cualquier monto de capital social y tener cualquier Cantidad de empleados.

Ch Transportes conservará el mismo monto de capital (\$890.000.000)

#### \*TIPO DE ACCIONES Y VOTOS

La clase de las acciones en las S.A.S., podrá ser muy variada, incluidas las Sigüientes: acciones privilegiadas, acciones con dividendo preferencial y sin Derecho a voto, las acciones con dividendo fijo anual y acciones de pago. Libertad para establecer el voto singular o múltiple, en cuanto a este último se puede pactar en los estatutos sociales que alguno o algunos accionistas por cada acción tengan derecho a emitir no un solo voto, sino varios votos. También se permite fraccionar el voto cuando se trate de elección de miembros de junta directiva u otros órganos plurales o colegiados.

#### \*DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL

La duración de las S.A.S., puede ser definida o indefinida., la duración de CH Transportes será indefinida, otra de sus ventajas es que no están obligadas como las demás sociedades reguladas en el Código de Comercio a tener que especificar el objeto social al que se dedicarán, pues si no lo describen o lo detallan, se entenderá que la sociedad podrá realizar cualquier actividad lícita. Otro aspecto muy benéfico para CH Transportes, pues en la actualidad si se quiere incluir otro tipo de actividad, por un lado debemos recurrir a trámites ante cámara y comercio, trámites que resultan onerosos porque se debe pagar una suma de dinero para poder hacerlo.

## RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Los accionistas de CH Transportes S.A.S., al igual que los accionistas de las demás sociedades por acciones, no tendrán responsabilidad solidaria, es decir, más allá de sus aportes, en las deudas tributarias de la sociedad. De igual manera para las obligaciones laborales que llegue a tener la sociedad.

## ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD

A las S.A.S. no se les exige tener todos los órganos de administración que sí se les exige a las sociedades anónimas clásicas reguladas en el Código de Comercio (Asamblea de Accionistas y Junta directiva) pues es suficiente con que tengan solamente a su representante legal.

Además, si funcionan con un único accionista, este puede ser al mismo tiempo su representante legal. Y si en los Estatutos se contempla la creación de una “Junta directiva”, esta puede estar formada con “un solo” miembro. Ch Transportes no tendrá que convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias a la Junta directiva, no dependería exclusivamente de estos órganos.

Teniendo en cuenta la figura de revisoría fiscal, queremos profundizar un poco sobre qué papel jugaría el Revisor Fiscal con esta transformación de S.A. a SAS?

Si bien el artículo 203 del Código de Comercio establece que todas las Sociedades por acciones están obligadas a tener Revisor Fiscal, esta regla no aplica automáticamente para las Sociedades por Acciones Simplificadas –SAS– por mandato expreso del artículo 28 de la Ley 1258 de 2008, de tal manera que para que las SAS tengan Revisor Fiscal será bajo dos situaciones:

La primera: Es que por estatutos, los accionistas decidan voluntariamente tener Revisor Fiscal.

La segunda: Que la SAS tenga activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sea o excedan el equivalente de 5.000 s.m.m.l.v. y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a 3.000 s.m.m.l.v. por lo que sería obligatorio tener Revisor Fiscal por mandato expreso de la Ley 43 de 1990, artículo 13, párrafo 2. Sobre este segundo punto, el Gobierno emitió el Decreto 2020 de 2009.

Si en la S.A. es obligatorio, al transformarse en SAS, ¿debe mantenerse el Revisor Fiscal?

Si la Sociedad Anónima que tiene actualmente Revisor Fiscal porque forzosamente debe tenerlo, por disposición del artículo 203 del Código de Comercio, pero adicional a esto, dicha Sociedad Anónima se ajusta a los



postulados del artículo 13, parágrafo 2º de la Ley 43 de 1990 al tener activos brutos y/o ingresos brutos iguales o superiores como dispone la norma citada, pues al transformarse en SAS, se cambiará el ente societario pero mantendrá la misma cantidad de activos o ingresos brutos, por lo que en la transformación el nuevo ente societario deberá mantener la figura del Revisor Fiscal.

Pero si la Sociedad Anónima que tiene Revisor Fiscal, en nuestro caso CH Transportes S.A, debe conservar la figura de revisoría fiscal

#### LOS ACCIONISTAS SON ANÓNIMOS

Los accionistas de CH Transportes SAS no aparecen en el registro mercantil. Las acciones son registradas en el libro de Acciones.

#### LUGAR DE REUNIONES

La asamblea de accionistas de CH Transportes podrá reunirse en el domicilio principal, calle 17 115 10 o fuera de él, aunque no esté presente un quórum universal.

#### RESTRICCIONES A LA NEGOCIACIÓN DE ACCIONES

En los estatutos de CH Transportes SAS podrá estipularse la prohibición de negociar las acciones emitidas por la sociedad o alguna de sus clases, siempre que la vigencia de la restricción no exceda del término de diez (10) años, contados a partir de la emisión.

#### AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES

Los estatutos de CH Transportes SAS podrán someter toda negociación de acciones o de alguna clase de ellas con la autorización previa de la asamblea.

## 6. CONCLUSIONES

Tomando como referencia la situación de la compañía, financieramente, se realizó un análisis sobre los estados financieros encontrando que sus ingresos disminuyeron considerablemente en el año 2010 en comparación con el 2009, sus costos también disminuyeron pero no en la misma proporción de los ingresos, se preguntó a la gerencia general y al departamento financiero cuál había sido el motivo de estos resultados y lo que estos departamentos nos confirmaron que se debía a la difícil situación económica por la que atravesó el país durante el 2010, adicionalmente fue un período de elecciones con ley de garantías, que hizo que varios contratos que se tenían previstos ejecutar, se mantuvieron en stand by, y que hasta comienzos del 2011 se empezaron a ejecutar.

Al analizar la conversión de CH Transportes S.A. a CH Transportes S.A.S., gracias a que los trámites van a resultar más sencillos, se reduciría la nómina de dos auxiliares que devengan 800.000 cada uno, ahorrándose aproximadamente \$29.000.000 al año por este concepto, representados en \$19.200.000 (salarios) y \$10.000.000 (carga prestacional); es triste pensar que hay dos personas que se van a quedar sin empleo, pero se deben tomar medidas de disminución de costos para evitar que la empresa se extinga y quizás con estas medidas, tenga el crecimiento que se espera para dar más oportunidad de empleo.

Los accionistas realizaron un aporte de capital de \$500.000.000 que se va a destinar para cumplir con los compromisos adquiridos, pues saben que la empresa aún conserva su buen nombre y prestigio y como este año 2011 se está reactivando, después de un año tan crítico, en este momento hay una sobredemanda de transportes, se cree que CH Transportes va a incrementar sus ingresos en un 100%

CH Transportes tomaría la mejor decisión al realizar su conversión a SAS, pues al capitalizarse podría realizar el pago de sus obligaciones más importantes (tributarias, laborales, penales) y cumplirle a todos sus clientes quienes generan sus ingresos, pues cabe aclarar que los inversionistas no querían realizar el aportes por los elevados costos de escrituración y por los engorrosos trámites administrativos que esto conlleva en otro tipo societario, aproximadamente se estaría ahorrando \$50.000.000.

Se amplió el objeto social, pues al pertenecer a Sociedad por Acciones Simplificadas, no les exige tener una actividad definida, es muy abierto.

Al hacer su conversión a CH TRANSPORTE SAS, los accionistas pueden respirar tranquilos porque su responsabilidad no va a ser solidaria, no se verá afectado su capital, lo que le brindará mayor seguridad. Al poder cancelar sus obligaciones

tributarias, laborales y comerciales, podrán empezar nuevamente de ceros con esta figura societaria (S.A.S.), ya no se preocuparán por las reuniones ordinarias o extraordinarias, ya que las pueden hacer en el lugar en que se encuentren, el accionista o accionistas representados por la mitad más uno del total de las acciones.

## 7. SUGERENCIAS

Después de analizados y evaluados los diferentes aspectos tanto administrativos como financieros, se concluyó que CH Transportes presentaba problemas de liquidez, su nivel de endeudamiento era muy elevado, presentaba embargos de entidades financieras y proveedores en sus cuentas bancarias, los ingresos se fueron disminuyendo, nuestra sugerencia fue que trataran de reducir al máximo los gastos para poder sanear un poco las obligaciones con los acreedores en su momento

Debido a la ausencia de documentos tan importantes como los manuales de funciones y el reglamento interno de trabajo, lo que conlleva a una débil estructura organizacional, se propuso elaborar los respectivos manuales como prioridad para que de esta forma el personal tenga conocimiento de sus deberes y responsabilidades.

Se sugiere también programar capacitaciones a nivel organizacional para mejorar el clima organizacional y que de esta forma los colaboradores sientan la empresa como suya.

Por último se recomienda se transformen a S.A.S (Sociedades por Acciones Simplificadas) por los múltiples beneficios en cuanto a reducción de costos y de traumatología, ya que sus dos accionistas principales permanecen viajando al exterior. Y por ende para que puedan mejorar su relación Costo-Beneficio.

## BIBLIOGRAFÍA

ÁLVAREZ MEZZERA, Roberto. Las Sociedades. [en línea]. [www.derechocomercial.edu.uy/](http://www.derechocomercial.edu.uy/) Consultado el 10 de febrero de 2011.

ARROYO MARTÍNEZ, Ignacio. Ley de sociedades anónimas. Bogotá: Tecno S.A., 2005. 190 p.

BELASTEQUI, Riuslmanul. Empresas Familiares. México: Mc Gran Hill, 2002. 120 p.

CABANILLAS, Guillermo. Transformación de Sociedades. Perú: Heleaste, 2008. 120 p.

CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO. Tratados. [en línea]. [www.bibliojuridica.org/libros/2/640/6](http://www.bibliojuridica.org/libros/2/640/6). Consultado el 10 de febrero de 2011.

DIAN. Normatividad. [en línea]. <[www.Dian.gov.co](http://www.Dian.gov.co)>. Consultado el 10 de febrero de 2011. / [www.actualicese.com.co/Normatividad](http://www.actualicese.com.co/Normatividad)

ESPINOSA QUINTERO, Leonardo. Teoría de las sociedades. [en línea]. [www.usergioarboleda.edu.co/biblioteca/le/.../index.htm](http://www.usergioarboleda.edu.co/biblioteca/le/.../index.htm)-. Consultado el 10 de febrero de 2011.

HALPERIN, Isaac – Sociedades Comerciales. Buenos Aires: De palma, 1978. 378 p.

MEJÍA LÓPEZ, Javier. Ley de sociedades anónimas. Tirant Lu Blanch. 2005. 150 p.

PEÑA, Lisandro. De las sociedades comerciales. México: Eco, 2010. 120 p.

REYES VILLAMIZAR, Francisco. Sociedad por Acciones Simplificada -S.A.S- Bogotá: Editorial: Legis, 2010. 1000 p.

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. Sociedades por Acciones Simplificadas. Ley 1258 de 2008 de 2008 de diciembre/08 [en línea]. <[actualicese.com/actualidad/2008/12/17/sociedades-por-acciones-simplificadas-el-modelo](http://actualicese.com/actualidad/2008/12/17/sociedades-por-acciones-simplificadas-el-modelo)> Consultado el 10 de febrero de 2011.

□

## **ANEXOS**

Anexo A. Ley 1258 de 2008 de 2008 de 2008.

**Congreso de Colombia**  
**Ley 1258 de 2008 de 2008**  
05-12-2008

"por medio de la cual se crea la sociedad por acciones simplificada"

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**CAPITULO I.**

**DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTÍCULO 1o. CONSTITUCIÓN.** La sociedad por acciones simplificada podrá constituirse por una o varias personas naturales o jurídicas, quienes sólo serán responsables hasta el monto de sus respectivos aportes.

Salvo lo previsto en el artículo 42 de la presente ley, el o los accionistas no serán responsables por las obligaciones laborales, tributarias o de cualquier otra naturaleza en que incurra la sociedad.

**ARTÍCULO 2o. PERSONALIDAD JURÍDICA.** La sociedad por acciones simplificada, una vez inscrita en el Registro Mercantil, formará una persona jurídica distinta de sus accionistas.

**ARTÍCULO 3o. NATURALEZA.** La sociedad por acciones simplificada es una sociedad de capitales cuya naturaleza será siempre comercial, independientemente de las actividades previstas en su objeto social. Para efectos tributarios, la sociedad por acciones simplificada se regirá por las reglas aplicables a las sociedades anónimas.

**ARTÍCULO 4o. IMPOSIBILIDAD DE NEGOCIAR VALORES EN EL MERCADO PÚBLICO.** Las acciones y los demás valores que emita la sociedad por acciones simplificada no podrán inscribirse en el Registro Nacional de Valores y Emisores ni negociarse en bolsa.

## **CAPITULO II.**

### **CONSTITUCIÓN Y PRUEBA DE LA SOCIEDAD.**

**ARTÍCULO 5o. CONTENIDO DEL DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN.** La sociedad por acciones simplificada se creará mediante contrato o acto unilateral que conste en documento privado, inscrito en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del lugar en que la sociedad establezca su domicilio principal, en el cual se expresará cuando menos lo siguiente:

1o. Nombre, documento de identidad y domicilio de los accionistas.

2o. Razón social o denominación de la sociedad, seguida de las palabras “sociedad por acciones simplificada”; o de las letras S.A.S.;

3o. El domicilio principal de la sociedad y el de las distintas sucursales que se establezcan en el mismo acto de constitución.

4o. El término de duración, si este no fuere indefinido. Si nada se expresa en el acto de constitución, se entenderá que la sociedad se ha constituido por término indefinido.

5o. Una enunciación clara y completa de las actividades principales, a menos que se exprese que la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil, lícita. Si nada se expresa en el acto de constitución, se entenderá que la sociedad podrá realizar cualquier actividad lícita.

6o. El capital autorizado, suscrito y pagado, la clase, número y valor nominal de las acciones representativas del capital y la forma y términos en que estas deberán pagarse.



7o. La forma de administración y el nombre, documento de identidad y facultades de sus administradores. En todo caso, deberá designarse cuando menos un representante legal.

**PARÁGRAFO 1o.** El documento de constitución será objeto de autenticación de manera previa a la inscripción en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio, por quienes participen en su suscripción. Dicha autenticación podrá hacerse directamente o a través de apoderado.

**PARÁGRAFO 2o.** Cuando los activos aportados a la sociedad comprendan bienes cuya transferencia requiera escritura pública, la constitución de la sociedad deberá hacerse de igual manera e inscribirse también en los registros correspondientes.

**ARTÍCULO 6o. CONTROL AL ACTO CONSTITUTIVO Y A SUS REFORMAS.**

Las Cámaras de Comercio verificarán la conformidad de las estipulaciones del acto constitutivo, de los actos de nombramiento y de cada una de sus reformas con lo previsto en la ley. Por lo tanto, se abstendrán de inscribir el documento mediante el cual se constituya, se haga un nombramiento o se reformen los estatutos de la sociedad, cuando se omita alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior o en la ley.

Efectuado en debida forma el registro de la escritura pública o privada de constitución, no podrá impugnarse el contrato o acto unilateral sino por la falta de elementos esenciales o por el incumplimiento de los requisitos de fondo, de acuerdo con los artículos 98 y 104 del Código de Comercio.

**ARTÍCULO 7o. SOCIEDAD DE HECHO.**

Mientras no se efectúe la inscripción del documento privado o público de constitución en la Cámara de Comercio del lugar en que la sociedad establezca su domicilio principal, se entenderá para todos los efectos legales que la sociedad es de hecho si fueren varios los asociados. Si se tratare de una sola persona, responderá personalmente por las obligaciones que contraiga en desarrollo de la empresa.

**ARTÍCULO 8o. PRUEBA DE EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD.** La existencia de la sociedad por acciones simplificada y las cláusulas estatutarias se probarán con certificación de la Cámara de Comercio, en donde conste no estar disuelta y liquidada la sociedad.

### **CAPITULO III.**

#### **REGLAS ESPECIALES SOBRE EL CAPITAL Y LAS ACCIONES.**

**ARTÍCULO 9o. SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.** La suscripción y pago del capital podrá hacerse en condiciones, proporciones y plazos distintos de los previstos en las normas contempladas en el Código de Comercio para las sociedades anónimas. Sin embargo, en ningún caso, el plazo para el pago de las acciones excederá de dos (2) años.

En los estatutos de las sociedades por acciones simplificadas podrán establecerse porcentajes o montos mínimos o máximos del capital social que podrán ser controlados por uno o más accionistas, en forma directa o indirecta. En caso de establecerse estas reglas de capital variable, los estatutos podrán contener disposiciones que regulen los efectos derivados del incumplimiento de dichos límites.

**ARTÍCULO 10. CLASES DE ACCIONES.** Podrán crearse diversas clases y series de acciones, incluidas las siguientes, según los términos y condiciones previstos en las normas legales respectivas: (i) acciones privilegiadas; (ii) acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto; (iii) acciones con dividendo fijo anual y (iv) acciones de pago.

Al dorso de los títulos de acciones, constarán los derechos inherentes a ellas.

**PARÁGRAFO.** En el caso en que las acciones de pago sean utilizadas frente a obligaciones laborales, se deberán cumplir los estrictos y precisos límites previstos en el Código Sustantivo del Trabajo para el pago en especie.

**ARTÍCULO 11. VOTO SINGULAR O MÚLTIPLE.** En los estatutos se expresarán los derechos de votación que le correspondan a cada clase de acciones, con indicación expresa sobre la atribución de voto singular o múltiple, si a ello hubiere lugar.

**ARTÍCULO 12. TRANSFERENCIA DE ACCIONES A FIDUCIAS MERCANTILES.**

Las acciones en que se divide el capital de la sociedad por acciones simplificada podrán estar radicadas en una fiducia mercantil, siempre que en el libro de registro de accionistas se identifique a la compañía fiduciaria, así como a los beneficiarios del patrimonio autónomo junto con sus correspondientes porcentajes en la fiducia.

Los derechos y obligaciones que por su condición de socio le asisten al fideicomitente serán ejercidos por la sociedad fiduciaria que lleva la representación del patrimonio autónomo, conforme a las instrucciones impartidas por el fideicomitente o beneficiario, según el caso.

**ARTÍCULO 13. RESTRICCIONES A LA NEGOCIACIÓN DE ACCIONES.**

En los estatutos podrá estipularse la prohibición de negociar las acciones emitidas por la sociedad o alguna de sus clases, siempre que la vigencia de la restricción no exceda del término de diez (10) años, contados a partir de la emisión. Este término sólo podrá ser prorrogado por periodos adicionales no mayores de (10) años, por voluntad unánime de la totalidad de los accionistas.

Al dorso de los títulos deberá hacerse referencia expresa sobre la restricción a que alude este artículo.

**ARTÍCULO 14. AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES.**

Los estatutos podrán someter toda negociación de acciones o de alguna clase de ellas a la autorización previa de la asamblea.

**ARTÍCULO 15. VIOLACIÓN DE LAS RESTRICCIONES A LA NEGOCIACIÓN.**

Toda negociación o transferencia de acciones efectuada en contravención a lo previsto en los estatutos será ineficaz de pleno derecho.

**ARTÍCULO 16. CAMBIO DE CONTROL EN LA SOCIEDAD ACCIONISTA.** En los estatutos podrá establecerse la obligación a cargo de las sociedades accionistas en el sentido de informarle al representante legal de la respectiva sociedad por acciones simplificada acerca de cualquier operación que implique un cambio de control respecto de aquellas, según lo previsto en el artículo 260 del Código de Comercio.

En estos casos de cambio de control, la asamblea estará facultada para excluir a las sociedades accionistas cuya situación de control fue modificada, mediante decisión adoptada por la asamblea.

El incumplimiento del deber de información a que alude el presente artículo por parte de cualquiera de las sociedades accionistas, además de la posibilidad de exclusión según el artículo 39 de esta ley, podrá dar lugar a una deducción del veinte por ciento (20%) en el valor del reembolso, a título de sanción.

**PARÁGRAFO.** En los casos a que se refiere este artículo, las determinaciones relativas a la exclusión y a la imposición de sanciones pecuniarias requerirán aprobación de la asamblea de accionistas, impartida con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión, excluido el voto del accionista que fuere objeto de estas medidas.

#### **CAPITULO IV.**

#### **ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD.**

**ARTÍCULO 17. ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD.** En los estatutos de la sociedad por acciones simplificada se determinará libremente la estructura orgánica de la sociedad y demás normas que rijan su funcionamiento. A falta de estipulación estatutaria, se entenderá que todas las funciones previstas en el artículo 420 del Código de Comercio serán ejercidas por la asamblea o el accionista único y que las de administración estarán a cargo del representante legal.

**PARÁGRAFO.** Durante el tiempo en que la sociedad cuente con un solo accionista, este podrá ejercer las atribuciones que la ley les confiere a los diversos órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluidas las del representante legal.

**ARTÍCULO 18. REUNIONES DE LOS ÓRGANOS SOCIALES.** La asamblea de accionistas podrá reunirse en el domicilio principal o fuera de él, aunque no esté presente un quórum universal, siempre y cuando que se cumplan los requisitos de quórum y convocatoria previstos en los artículos 20 y 22 de esta ley.

**ARTÍCULO 19. REUNIONES POR COMUNICACIÓN SIMULTÁNEA Y POR CONSENTIMIENTO ESCRITO.** Se podrán realizar reuniones por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito. En caso de no establecerse mecanismos estatutarios para la realización de reuniones por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito, se seguirán las reglas previstas en los artículos 19 a 21 de la Ley 222 de 1995. En ningún caso se requerirá delegado de la Superintendencia de Sociedades para este efecto.

**ARTÍCULO 20. CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.** Salvo estipulación estatutaria en contrario, la asamblea será convocada por el representante legal de la sociedad, mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles. En el aviso de convocatoria se insertará el orden del día correspondiente a la reunión.

Cuando hayan de aprobarse balances de fin de ejercicio u operaciones de transformación, fusión o escisión, el derecho de inspección de los accionistas podrá ser ejercido durante los cinco (5) días hábiles anteriores a la reunión, a menos que en los estatutos se convenga un término superior.

**PARÁGRAFO.** La primera convocatoria para una reunión de la asamblea de accionistas podrá incluir igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum. La segunda reunión no podrá ser fijada para una

fecha anterior a los diez (10) días hábiles siguientes a la primera reunión, ni posterior a los treinta (30) días hábiles contados desde ese mismo momento.

**ARTÍCULO 21. RENUNCIA A LA CONVOCATORIA.** Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la asamblea, mediante comunicación escrita enviada al representante legal de la sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente. Los accionistas también podrán renunciar a su derecho de inspección respecto de los asuntos a que se refiere el inciso 2o del artículo 20 de esta ley, por medio del mismo procedimiento indicado.

Aunque no hubieren sido convocados a la asamblea, se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes de que la reunión se lleve a cabo.

**ARTÍCULO 22. QUÓRUM Y MAYORÍAS EN LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.** Salvo estipulación en contrario, la asamblea deliberará con uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas.

Las determinaciones se adoptarán mediante el voto favorable de un número singular o plural de accionistas que represente cuando menos la mitad más una de las acciones presentes, salvo que en los estatutos se prevea una mayoría decisoria superior para algunas o todas las decisiones.

**PARÁGRAFO.** En las sociedades con accionista único las determinaciones que le correspondan a la asamblea serán adoptadas por aquel. En estos casos, el accionista dejará constancia de tales determinaciones en actas debidamente asentadas en el libro correspondiente de la sociedad.

**ARTÍCULO 23. FRACCIONAMIENTO DEL VOTO.** Cuando se trate de la elección de juntas directivas o de otros cuerpos colegiados, los accionistas podrán fraccionar su voto.

**ARTÍCULO 24. ACUERDOS DE ACCIONISTAS.** Los acuerdos de accionistas sobre la compra o venta de acciones, la preferencia para adquirirlas, las restricciones para transferirlas, el ejercicio del derecho de voto, la persona que habrá de representar las acciones en la asamblea y cualquier otro asunto lícito, deberán ser acatados por la compañía cuando hubieren sido depositados en las oficinas donde funcione la administración de la sociedad, siempre que su término no fuere superior a diez (10) años, prorrogables por voluntad unánime de sus suscriptores por períodos que no superen los diez (10) años.

Los accionistas suscriptores del acuerdo deberán indicar, en el momento de depositarlo, la persona que habrá de representarlos para recibir información o para suministrarla cuando esta fuere solicitada. La compañía podrá requerir por escrito al representante aclaraciones sobre cualquiera de las cláusulas del acuerdo, en cuyo caso la respuesta deberá suministrarse, también por escrito, dentro de los cinco (5) días comunes siguientes al recibo de la solicitud.

**PARÁGRAFO 1o.** El Presidente de la asamblea o del órgano colegiado de deliberación de la compañía no computará el voto proferido en contravención a un acuerdo de accionistas debidamente depositado.

**PARÁGRAFO 2o.** En las condiciones previstas en el acuerdo, los accionistas podrán promover ante la Superintendencia de Sociedades, mediante el trámite del proceso verbal sumario, la ejecución específica de las obligaciones pactadas en los acuerdos.

**ARTÍCULO 25. JUNTA DIRECTIVA.** La sociedad por acciones simplificada no estará obligada a tener junta directiva, salvo previsión estatutaria en contrario. Si no se estipula la creación de una junta directiva, la totalidad de las funciones de administración y representación legal le corresponderán al representante legal designado por la asamblea.

**PARÁGRAFO.** En caso de pactarse en los estatutos la creación de una junta directiva, esta podrá integrarse con uno o varios miembros respecto de los cuales podrán establecerse suplencias. Los directores podrán ser designados mediante

cuociente electoral, votación mayoritaria o por cualquier otro método previsto en los estatutos.

Las normas sobre su funcionamiento se determinarán libremente en los estatutos. A falta de previsión estatutaria, este órgano se regirá por lo previsto en las normas legales pertinentes.

**ARTÍCULO 26. REPRESENTACIÓN LEGAL.** La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, designada en la forma prevista en los estatutos. A falta de estipulaciones, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. A falta de previsión estatutaria frente a la designación del representante legal, su elección le corresponderá a la asamblea o accionista único.

**ARTÍCULO 27. RESPONSABILIDAD DE ADMINISTRADORES.** Las reglas relativas a la responsabilidad de administradores contenidas en la Ley 222 de 1995, les serán aplicables tanto al representante legal de la sociedad por acciones simplificada como a su junta directiva y demás órganos de administración, si los hubiere.

**PARÁGRAFO.** Las personas naturales o jurídicas que, sin ser administradores de una sociedad por acciones simplificada, se inmiscuyan en una actividad positiva de gestión, administración o dirección de la sociedad, incurrirán en las mismas responsabilidades y sanciones aplicables a los administradores.

**ARTÍCULO 28. REVISORÍA FISCAL.** En caso de que por exigencia de la ley se tenga que proveer el cargo de revisor fiscal, la persona que ocupe dicho cargo deberá ser contador público titulado con tarjeta profesional vigente.

En todo caso las utilidades se justificarán en estados financieros elaborados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y dictaminados por un contador público independiente.



## **CAPITULO V.**

### **REFORMAS ESTATUTARIAS Y REORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD.**

**ARTÍCULO 29. REFORMAS ESTATUTARIAS.** Las reformas estatutarias se aprobarán por la asamblea, con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión. La determinación respectiva deberá constar en documento privado inscrito en el Registro Mercantil, a menos que la reforma implique la transferencia de bienes mediante escritura pública, caso en el cual se regirá por dicha formalidad.

**ARTÍCULO 30. NORMAS APLICABLES A LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN.** Sin perjuicio de las disposiciones especiales contenidas en la presente ley, las normas que regulan la transformación, fusión y escisión de sociedades le serán aplicables a la sociedad por acciones simplificadas, así como las disposiciones propias del derecho de retiro contenidas en la Ley 222 de 1995.

**PARÁGRAFO.** Los accionistas de las sociedades absorbidas o escindidas podrán recibir dinero en efectivo, acciones, cuotas sociales o títulos de participación en cualquier sociedad o cualquier otro activo, como única contraprestación en los procesos de fusión o escisión que adelanten las sociedades por acciones simplificadas.

**ARTÍCULO 31. TRANSFORMACIÓN.** Cualquier sociedad podrán transformarse en sociedad por acciones simplificada, antes de la disolución, siempre que así lo decida su asamblea o junta de socios, mediante determinación unánime de los asociados titulares de la totalidad de las acciones suscritas. La decisión correspondiente deberá constar en documento privado inscrito en el Registro Mercantil.

De igual forma, la sociedad por acciones simplificada podrá transformarse en una sociedad de cualquiera de los tipos previstos en el Libro Segundo del Código de Comercio, siempre que la determinación respectiva sea adoptada por la asamblea,

mediante decisión unánime de los asociados titulares de la totalidad de las acciones suscritas.

**PARÁGRAFO.** El requisito de unanimidad de las acciones suscritas también se requerirá en aquellos casos en los que, por virtud de un proceso de fusión o de escisión o mediante cualquier otro negocio jurídico, se proponga el tránsito de una sociedad por acciones simplificada a otro tipo societario o viceversa.

**ARTÍCULO 32. ENAJENACIÓN GLOBAL DE ACTIVOS.** Se entenderá que existe enajenación global de activos cuando la sociedad por acciones simplificada se proponga enajenar activos y pasivos que representen el cincuenta (50%) o más del patrimonio líquido de la compañía en la fecha de enajenación.

La enajenación global requerirá aprobación de la asamblea, impartida con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión. Esta operación dará lugar al derecho de retiro a favor de los accionistas ausentes y disidentes en caso de desmejora patrimonial.

**PARÁGRAFO.** La enajenación global de activos estará sujeta a la inscripción en el Registro Mercantil.

**ARTÍCULO 33. FUSIÓN ABREVIADA.** En aquellos casos en que una sociedad detente más del noventa (90%) de las acciones de una sociedad por acciones simplificada, aquella podrá absorber a esta, mediante determinación adoptada por los representantes legales o por las juntas directivas de las sociedades participantes en el proceso de fusión.

El acuerdo de fusión podrá realizarse por documento privado inscrito en el Registro Mercantil, salvo que dentro de los activos transferidos se encuentren bienes cuya enajenación requiera escritura pública. La fusión podrá dar lugar al derecho de retiro a favor de los accionistas ausentes y disidentes en los términos de la Ley 222 de 1995, así como a la acción de oposición judicial prevista en el artículo 175 del Código de Comercio.

El texto del acuerdo de fusión abreviada tendrá que ser publicado en un diario de amplia circulación según lo establece la Ley 222 de 1995, dentro de ese mismo término habrá lugar a la oposición por parte de terceros interesados quienes podrán exigir garantías necesarias y/o suficientes.

## **CAPITULO VI.**

### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

**ARTÍCULO 34. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** La sociedad por acciones simplificada se disolverá:

1o. Por vencimiento del término previsto en los estatutos, si lo hubiere, a menos que fuere prorrogado mediante documento inscrito en el Registro mercantil antes de su expiración.

2o. Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social.

3o. Por la iniciación del trámite de liquidación judicial.

4o. Por las causales previstas en los estatutos.

5o. Por voluntad de los accionistas adoptada en la asamblea o por decisión del accionista único.

6o. Por orden de autoridad competente, y

7o. Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito.

En el caso previsto en el ordinal 1o anterior, la disolución se producirá de pleno derecho a partir de la fecha de expiración del término de duración, sin necesidad de formalidades especiales. En los demás casos, la disolución ocurrirá a partir de la fecha de registro del documento privado o de la ejecutoria del acto que contenga la decisión de autoridad competente.

**ARTÍCULO 35. ENERVAMIENTO DE CAUSALES DE DISOLUCIÓN.** Podrá evitarse la disolución de la sociedad mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar, según la causal ocurrida, siempre que el enervamiento de la causal ocurra durante los seis (6) meses siguientes a la fecha en que la asamblea reconozca su acaecimiento. Sin embargo, este plazo será de dieciocho (18) meses en el caso de la causal prevista en el ordinal 7o del artículo anterior.

**PARÁGRAFO.** Las causales de disolución por unipersonalidad sobrevenida o reducción de las pluralidades mínimas en los demás tipos de sociedad previstos en el Código de Comercio también podrán enervarse mediante la transformación en sociedad por acciones simplificada, siempre que así lo decidan los asociados restantes de manera unánime o el asociado supérstite.

**ARTÍCULO 36. LIQUIDACIÓN.** La liquidación del patrimonio se realizará conforme al procedimiento señalado para la liquidación de las sociedades de responsabilidad limitada. Actuará como liquidador, el representante legal o la persona que designe la asamblea de accionistas.

**CAPITULO VI <sic; es VII>.**

**DISPOSICIONES FINALES.**

**ARTÍCULO 37. APROBACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS.** Tanto los estados financieros de propósito general o especial, como los informes de gestión y demás cuentas sociales deberán ser presentadas por el representante legal a consideración de la asamblea de accionistas para su aprobación.

**PARÁGRAFO.** Cuando se trate de sociedades por acciones simplificadas con único accionista, este aprobará todas las cuentas sociales y dejará constancia de tal aprobación en actas debidamente asentadas en el libro correspondiente de la sociedad.

**ARTÍCULO 38. SUPRESIÓN DE PROHIBICIONES.** Las prohibiciones contenidas en los artículos 155, 185, 202, 404, 435 y 454 del Código de Comercio no se les

aplicarán a las sociedades por acciones simplificadas, a menos que en los estatutos se disponga lo contrario.

**ARTÍCULO 39. EXCLUSIÓN DE ACCIONISTAS.** Los estatutos podrán prever causales de exclusión de accionistas, en cuyo caso deberá cumplirse el procedimiento de reembolso previsto en los artículos 14 a 16 de la Ley 222 de 1995.

Si el reembolso implicare una reducción de capital deberá dársele cumplimiento, además, a lo previsto en el artículo 145 del Código de Comercio.

**PARÁGRAFO.** Salvo que se establezca un procedimiento diferente en los estatutos, la exclusión de accionistas requerirá aprobación de la asamblea, impartida con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión, sin contar el voto del accionista o accionistas que fueren objeto de esta medida.

**ARTÍCULO 40. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS SOCIETARIOS.** Las diferencias que ocurran a los accionistas entre sí, o con la sociedad o sus administradores, en desarrollo del contrato social o del acto unilateral, incluida la impugnación de determinaciones de asamblea o junta directiva con fundamento en cualquiera de las causas legales, podrán someterse a decisión arbitral o de amigables compondores, si así se pacta en los estatutos.

Si no se pacta arbitramento o amigable composición, se entenderá que todos los conflictos antes mencionados serán resueltos por la Superintendencia de Sociedades, mediante el trámite del proceso verbal sumario.

**ARTÍCULO 41. UNANIMIDAD PARA LA MODIFICACIÓN DE DISPOSICIONES ESTATUTARIAS.** Las cláusulas consagradas en los estatutos conforme a lo previsto en los artículos 13, 14, 39 y 40 de esta ley sólo podrán ser incluidas o modificadas mediante la determinación de los titulares del ciento por ciento (100 %) de las acciones suscritas.

**ARTÍCULO 42. DESESTIMACIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA.** Cuando se utilice la sociedad por acciones simplificada en fraude a la ley o en perjuicio de terceros, los accionistas y los administradores que hubieren realizado, participado o facilitado los actos defraudatorios, responderán solidariamente por las obligaciones nacidas de tales actos y por los perjuicios causados.

La declaratoria de nulidad de los actos defraudatorios se adelantará ante la Superintendencia de Sociedades, mediante el procedimiento verbal sumario.

La acción indemnizatoria a que haya lugar por los posibles perjuicios que se deriven de los actos defraudatorios será de competencia, a prevención, de la Superintendencia de Sociedades o de los jueces civiles del circuito especializados, y a falta de estos, por los civiles del circuito del domicilio del demandante, mediante el trámite del proceso verbal sumario.

**ARTÍCULO 43. ABUSO DEL DERECHO.** Los accionistas deberán ejercer el derecho de voto en el interés de la compañía. Se considerará abusivo el voto ejercido con el propósito de causar daño a la compañía o a otros accionistas o de obtener para sí o para una tercera ventaja injustificada, así como aquel voto del que pueda resultar un perjuicio para la compañía o para los otros accionistas. Quien abuse de sus derechos de accionista en las determinaciones adoptadas en la asamblea, responderá por los daños que ocasione, sin perjuicio que la Superintendencia de Sociedades pueda declarar la nulidad absoluta de la determinación adoptada, por la ilicitud del objeto.

La acción de nulidad absoluta y la de indemnización de perjuicios de la determinación respectiva podrán ejercerse tanto en los casos de abuso de mayoría, como en los de minoría y de paridad. El trámite correspondiente se adelantará ante la Superintendencia de Sociedades mediante el proceso verbal sumario.

**ARTÍCULO 44. ATRIBUCIÓN DE FACULTADES JURISDICCIONALES.** Las funciones jurisdiccionales a que se refieren los artículos 24, 40, 42 y 43, serán

ejercidas por la Superintendencia de Sociedades, con fundamento en lo previsto en el artículo 116 de la Constitución Política.

**ARTÍCULO 45. REMISIÓN.** En lo no previsto en la presente ley, la sociedad por acciones simplificada se regirá por las disposiciones contenidas en los estatutos sociales, por las normas legales que rigen a la sociedad anónima y, en su defecto, en cuanto no resulten contradictorias, por las disposiciones generales que rigen a las sociedades previstas en el Código de Comercio. Así mismo, las sociedades por acciones simplificadas estarán sujetas a la inspección, vigilancia o control de la Superintendencia de Sociedades, según las normas legales pertinentes.

**PARÁGRAFO.** Los instrumentos de protección previstos en la Ley 986 de 2005, se aplicarán igualmente a favor del titular de una sociedad por acciones simplificada compuesta por una sola persona.

**ARTÍCULO 46. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente ley rige a partir del momento de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Sin perjuicio de las ventajas y beneficios establecidos en el ordenamiento jurídico, una vez entre en vigencia la presente ley, no se podrán constituir sociedades unipersonales con base en el artículo 22 de la Ley 1014 de 2006. Las sociedades unipersonales constituidas al amparo de dicha disposición tendrán un término máximo improrrogable de seis (6) meses, para transformarse en sociedades por acciones simplificadas.

El Presidente del honorable Senado de la República,

**HERNÁN FRANCISCO ANDRADE SERRANO.**

El Secretario General del honorable Senado de la República,

**EMILIO OTERO DAJUD.**

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

**GERMÁN VARÓN COTRINO.**

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,  
**JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL**

**Publíquese y cúmplase.**

Dada en Bogotá, D. C., a los **05-12-2008**

**ÁLVARO URIBE VÉLEZ**

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,  
**OSCAR IVÁN ZULUAGA ESCOBAR.**

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,  
**LUIS GUILLERMO PLATA PÁEZ.**



## Anexo B. Estados Financieros de CH Transportes S.A.

Anexo B. Estados Financieros de CH Transportes S.A.

### CH TRANSPORTES S.A.

ESTADO DE GANANCIAS Y PERDIDAS  
ENTRE EL 1 DE ENERO Y 31 DE DICIEMBRE DE 2010 - 2009

	2010	2009	VARIACION
<b>INGRESOS</b>			
<b>Ingresos operacionales:</b>			
Ventas netas	3.008.810.775,00	3.803.425.502,00	-794.614.727,00
Costo de venta	-2.775.777.527,00	-3.622.404.791,00	846.627.264,00
<b>Utilidad bruta</b>	<b>233.033.248,00</b>	<b>181.020.711,00</b>	<b>52.012.537,00</b>
<b>Gastos operacionales:</b>			
Operacionales de Administración	5.275.028,00	10.678.523,00	-5.403.495,00
<b>Total gastos operacionales</b>	<b>5.275.028,00</b>	<b>10.678.523,00</b>	<b>-5.403.495,00</b>
<b>UTILIDAD OPERACIONAL</b>	<b>227.758.220,00</b>	<b>170.342.188,00</b>	<b>57.416.032,00</b>
<b>Otros ingresos:</b>			
Financieros	606.581,00	10.404.283,00	-9.797.702,00
Utilidad en venta propiedades	0,00	0,00	0,00
Diversos	14.630.192,00	17.306.282,00	-2.676.090,00
<b>Total otros ingresos</b>	<b>15.236.773,00</b>	<b>27.710.565,00</b>	<b>-12.473.792,00</b>
<b>Otros gastos:</b>			
Financieros	161.144.501,00	91.074.055,00	70.070.446,00
Perdida en venta y retiro de bienes	0,00	0,00	0,00
Gastos extraordinarios	13.810.344,00	2.533.693,00	11.276.651,00
Diversos	24.838.867,00	24.950.790,00	-111.923,00
<b>Total otros gastos</b>	<b>199.793.712,00</b>	<b>118.558.538,00</b>	<b>81.235.174,00</b>
<b>UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS</b>	<b>43.201.281,00</b>	<b>79.494.215,00</b>	<b>-36.292.934,00</b>
Impuesto de renta (Nota 6)	22.029.000,00	34.288.000,00	-12.259.000,00
<b>UTILIDAD DEL EJERCICIO</b>	<b>21.172.281,00</b>	<b>45.206.215,00</b>	<b>-24.033.934,00</b>

JAVIER ALBERTO FERRO  
Representante legal

DEISY SUAREZ  
Contador T.P. 107211-T

MARIA DEL ROSARIO PEÑA D  
Revisor Fiscal T.P.31551-T  
Véase mi opinión

## CH TRANSPORTES S.A.

### BALANCE GENERAL COMPARATIVO POR LOS AÑOS TERMINADOS EN DICIEMBRE 31 DE 2010 - 2009

ACTIVO	2010	2009	VARIACIÓN
<b>Disponible:</b>			
Caja y bancos	141.973.928,00	162.584.221,00	-20.610.293,00
<b>Total disponible (Nota 3)</b>	<b>141.973.928,00</b>	<b>162.584.221,00</b>	<b>-20.610.293,00</b>
<b>Inversiones:</b>			
Derechos fiduciarios	0,00	0,00	0,00
Obligatorias-Bonos	0,00	0,00	0,00
<b>Total inversiones</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
<b>Deudores:</b>			
Clientes	263.345.999,00	268.135.385,00	-4.789.386,00
Cuentas por cobrar accionistas	19.250.000,00	19.250.000,00	0,00
Anticipos y avances	388.017.453,00	470.679.412,00	-82.661.959,00
Anticipos de impuestos	28.503.910,00	41.340.302,00	-12.836.392,00
Préstamos a particulares	0,00	200.000,00	-200.000,00
Cuentas por cobrar a trabajadores	610.002,00	0,00	610.002,00
			116.590.982,0
Deudores varios	597.606.634,00	481.015.652,00	0
<b>Total deudores</b>	<b>1.297.333.998,0</b>	<b>1.280.620.751,0</b>	<b>16.713.247,00</b>
<b>Propiedades, planta y equipo:</b>			
Equipo de oficina	0,00	0,00	0,00
Equipo de Computación	12.927.568,00	9.647.568,00	3.280.000,00
Flota y equipo de transporte (Nota 4)	825.969.397,00	555.969.397,00	0
(-) Depreciación acumulada	-154.400.629,00	-112.129.855,00	-42.270.774,00
<b>Total propiedades, planta y equipo</b>	<b>684.496.336,00</b>	<b>453.487.110,00</b>	<b>231.009.226,0</b>
<b>Diferidos</b>			
Gastos pagados por anticipado (Nota 5)	20.054.755,00	17.989.690,00	2.065.065,00
Cargos diferidos	0,00	0,00	0,00
<b>Total diferidos</b>	<b>20.054.755,00</b>	<b>17.989.690,00</b>	<b>2.065.065,00</b>

<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>2.143.859.017,0</b> <b>0</b>	<b>1.914.681.772,0</b> <b>0</b>	<b>229.177.245,0</b> <b>0</b>
---------------------	------------------------------------	------------------------------------	----------------------------------

<b>JAVIER ALBERTO FERRO</b>	<b>DEISY SUAREZ</b>	<b>PEÑA D</b>	<b>MARÍA DEL ROSARIO</b>
Representante legal	Contador T.P. 107211-T	T.P.31551-T	Revisor Fiscal

## **P A S I V O**

	<u>2010</u>	<u>2009</u>	<u>VARIACIÓN</u>
<b>Obligaciones financieras:</b>			
Bancos nacionales	564.097.063,00	333.178.098,00	230.918.965,0 0
<b>Proveedores y cuentas por pagar:</b>			
Proveedores	0,00	0,00	0,00
Costos y gastos por pagar	167.829.377,00	216.475.113,00	-48.645.736,00
Deudas con accionistas	0,00	0,00	0,00
Retención de impuestos	2.373.000,00	4.593.000,00	-2.220.000,00
Retenciones y aportes de nomina	9.420.268,00	6.420.110,00	3.000.158,00
Acreedores varios	109.394.194,00	102.456.079,00	6.938.115,00
<b>Total proveedores y ctas por pagar</b>	<b>289.016.839,00</b>	<b>329.944.302,00</b>	<b>-40.927.463,00</b>
<b>Impuestos, gravámenes y tasas:</b>			
Impuestos por pagar (Nota 6)	28.127.000,00	37.242.000,00	-9.115.000,00
<b>Total impuestos</b>	<b>28.127.000,00</b>	<b>37.242.000,00</b>	<b>-9.115.000,00</b>
<b>Obligaciones laborales:</b>			
Obligaciones laborales	51.032.053,00	16.411.044,00	34.621.009,00
<b>Total obligaciones laborales</b>	<b>51.032.053,00</b>	<b>16.411.044,00</b>	<b>34.621.009,00</b>
<b>Diferidos</b>			
Anticipos y avances recibidos	51.434.724,00	58.927.225,00	-7.492.501,00
<b>Total diferidos</b>	<b>51.434.724,00</b>	<b>58.927.225,00</b>	<b>-7.492.501,00</b>

		0,00	0,00
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>983.707.679,00</b>	<b>775.702.669,00</b>	<b>208.005.010,00</b>
<b>PATRIMONIO</b>			
Capital suscrito y pagado (Nota 7)	890.000.000,00	890.000.000,00	0,00
Reservas	0,00	0,00	0,00
Revalorización del patrimonio (Nota 8)	71.251.031,00	71.251.031,00	0,00
Resultados de ejercicios anteriores	177.728.533,00	132.522.219,00	45.206.314,00
Resultados del ejercicio	21.172.281,00	45.206.314,00	-24.034.033,00
Superavit por valorizaciones	0,00	0,00	0,00
<b>Total patrimonio</b>	<b>1.160.151.845,00</b>	<b>1.138.979.564,00</b>	<b>21.172.281,00</b>
<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>	<b>2.143.859.524,00</b>	<b>1.914.682.233,00</b>	<b>229.177.291,00</b>